BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXXI | Sábado, 27 de diciembre de 2014 | Núm. 296

SUMARIO

Página

SECCIÓN TERCERA

Generalitat Valenciana

Anuncio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre notificación de laudo emitido por la Junta Arbitral de Transportes de Valencia 2

SECCIÓN CUARTA

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Aragón-Zaragoza

Anuncio relativo a notificación a deudores de liquidaciones de derecho público no tributarias 2

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios (6) relativos a notificaciones a vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de diversas solicitudes de licencias de actividad en diferentes ubicaciones de la ciudad de Zaragoza 2

Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación aislada núm. 125 del PGOU de Zaragoza vigente, para ajustar la zona edificable A-1, grado 4-2, a la cartografía corregida, reduciendo la ampliación de la calle Regantes de San Gregorio 4

Anuncio relativo a la aprobación definitiva de estudio de detalle en la manzana 2 del Plan parcial del sector 56/1, con el objeto de llevar a cabo una nueva ordenación de la edificación 4

Anuncio relativo a la aprobación del incremento de las tarifas 3 y 4 aplicables al servicio de taxi en el recorrido a barrios rurales en 2015 5

Anuncio relativo a acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la plantilla de funcionarios 5

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Anuncio sobre información pública del proyecto y demás documentación referente a la construcción de estación de servicio a situar en finca arrendada, con accesos desde la vía de servicio en la carretera N-232, en el entorno del punto kilométrico 247,800 .. 5

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ateca (2) 5
Brea de Aragón (2) 5
Cabañas de Ebro 6
Calatayud (2) 6
Cetina (2) 18
Comarca Campo de Borja (2) 18
Comarca Cinco Villas 18
Comarca de Tarazona y el Moncayo 18
Cuarte de Huerva 19
El Burgo de Ebro 19
El Buste 20
Godojos 20
Grisel 20
Isuerre 20
Jaulín 20
Mancomunidad Intermunicipal Villafeliche-Montón (3) 21
Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro 21
Moros 22
Navardún 22
Pina de Ebro 22
Puendeluna 22
Rueda de Jalón 23
Santa Cruz de Moncayo (2) 23
Tauste (5) 24
Utebo 24
Villafranca de Ebro 25
Villamayor de Gállego (3) 25
Salou (Tarragona) 26

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 2 26
Juzgado núm. 3 27
Juzgado núm. 5 27
Juzgado núm. 10 27
Juzgado núm. 11 27
Juzgado núm. 13 (4) 27
Juzgado núm. 15 27
Juzgado núm. 16 28

Juzgados de Instrucción

Juzgado núm. 1 de Calatayud 28

SECCIÓN TERCERA

Generalitat Valenciana

CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE **Núm. 14.014**

NOTIFICACIÓN del laudo emitido por la Junta Arbitral de Transportes de Valencia a Foampasa, S.L. Expediente número V-349/2013.

Pilar Álvarez Montero, presidenta de la Junta Arbitral de Transportes de Valencia, manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, hace saber a Foampasa, S.L., que se ha dictado laudo en el expediente referenciado y no siendo posible su notificación por desconocido, ignorado paradero o ausencia, se hace a través de la presente publicación, a los efectos legales oportunos. El contenido íntegro del laudo es el que se reseña seguidamente:

«Tribunal. — Presidenta: Doña Pilar Álvarez Montero. Vocales: Doña Aurora Costa Vicente, don Jaime Agramunt Font de Mora. Secretaria-Vocal: Doña María Carmen Blasco López. Partes: Reclamante: Trans-Valemar, S.L., representada por don José Luis Arce Vilanova. Reclamado: Foampasa, S.L., que no comparece al acto de vista, siendo citada a través del BOPZ.

En Valencia, a 15 de julio de 2014 y siendo las 11:00 horas, se constituye la Junta Arbitral de Transportes por los miembros expresados anteriormente y con la asistencia de las partes para resolver el expediente V-349/2013 procediéndose a la celebración de la vista oral respecto de la siguiente reclamación: Impago de portes. Incomparecencia del demandado. Citación a través del BOPZ.

Iniciada la vista oral por la presidenta, se procede a comprobar la identidad de la parte compareciente y la calidad con que interviene.

Se da cuenta de que ante la reiterada imposibilidad de citación y notificación realizada a través de Correos, se ha procedido a su publicación en el BOPZ número 139, de fecha 20 de junio de 2014, por ser Cuarte de Huerva (Zaragoza) el último domicilio conocido.

Concedida la palabra a la reclamante deja basada su demanda en los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1. Ratificándose en todos los motivos de su demanda manifiesta que, como consecuencia de las relaciones comerciales existentes entre las partes, la reclamante realizó, por cuenta de la reclamada, un transporte realizado tal y como queda especificado en el texto de la factura adjunta a la demanda. Seguidamente se presentó al cobro la factura número 13N1254 de 31 de agosto de 2013, por importe de 484 euros.

Realizadas diversas gestiones de cobro sin conseguirlo es por lo que se interpone la presente demanda. Termina solicitando que previo el reconocimiento de su derecho se condene a la reclamada al pago de la cantidad total de 484 euros.

Son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

1. La competencia territorial de la Junta, de la que nada se alega, viene determinada en los artículos 6 y 7.2 del Reglamento de la LOTT (R.D. 1211/90).

2. La sumisión viene determinada de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, conforme a la redacción dada al mismo por el artículo 15 de la Ley 9/2013, de 4 de julio: "se presumirá que existe el referido acuerdo de sometimiento al arbitraje de las Juntas siempre que la cuantía de la controversia no exceda de 15.000 euros y ninguna de las partes intervinientes en el contrato hubiera manifestado expresamente a la otra su voluntad en contra antes del momento en que se inicie o debería haberse iniciado la realización del transporte o actividad contratada".

No consta en la documentación probatoria aportada, que se haya hecho ninguna manifestación en el sentido de excepción de la presunción señalada, motivo que induce a la Junta Arbitral a aplicar la sumisión del artículo 38, puesto que de haber querido pactar para estos transportes sumisión expresa diferente debió así manifestarse en el momento anterior a la ejecución del transporte.

3. De las manifestaciones realizadas en vista se deduce que, efectivamente, el porte reclamado en esta demanda y cuya factura consta adjunta a la misma fue realizado, lo que determina el derecho a su cobro por parte de la reclamante.

Por todo ello, valoradas las declaraciones manifestadas en la vista y demás documentos que constan en el expediente, tras las oportunas consideraciones, la Junta, por unanimidad de sus miembros, dicta el siguiente laudo:

Estimar la demanda interpuesta por Trans-Valemar, S.L., representada por don José Luis López Rodríguez, contra Foampasa, S.L., por haber quedado acreditado que se realizó el transporte demandado tal y como se había contratado, lo que da un derecho de cobro a la reclamante.

Por todo ello Foampasa, S.L., deberá abonar a Trans-Valemar, S.L., la cantidad de 484 euros).

Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración o complemento, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Valencia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil».

Dichos plazos de recursos contenidos en el laudo transcrito serán computables a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOPZ.

Valencia, 28 de noviembre de 2014. — La presidenta de la Junta Arbitral de Transportes de Valencia, Pilar Álvarez Montero.

SECCIÓN CUARTA

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Aragón-Zaragoza

NOTIFICACIONES **Núm. 13.797**

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, se hacen públicas las notificaciones de las liquidaciones de derecho público no tributarias que a continuación se relacionan:

** Número: 1.338.
NIF: X-7.310.347-G.
Nombre: Mihai Tiberiu Botos.
Último domicilio conocido: Paseo Sixto Celorrio, 45, 1.º, puerta K, 50300 Calatayud (Zaragoza).
Referencia: A-496-14. Número de liquidación: 50201400060805.
Tipo de infracción: Artículo 23 n) de la Ley Orgánica 1/1992.
Importe: 304,19 euros.

** Número: 1.347.
NIF: Y-2.518.640-Q.
Nombre: Alba Luz Aguilar de la Pineda.
Último domicilio conocido: Calle Pontevedra, 11, 50007 Zaragoza.
Referencia: A-510-14. Número de liquidación: 50201400060671.
Tipo de infracción: Revocación, expulsión y sustitución por sanción.
Importe: 508,49 euros.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2014. — El delegado especial de Economía y Hacienda, Carlos Pastor Eixarch.

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia de Urbanismo **Núm. 13.948**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 774.148/2014.
Actividad: Bar-cafetería y parque infantil.
Ubicación: Iglesia, 31 (Santa Isabel).

Zaragoza, 9 de diciembre de 2014. — El consejero delegado de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, Carlos Pérez Anadón.

Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia de Urbanismo **Núm. 13.949**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 1.036.633/2014.
Actividad: Centro de educación deportiva (ampliación).
Ubicación: Ibón de Estanés, 10-12, local.

Asimismo, y habiendo resultado fallidos los intentos de notificación individual a los vecinos que obran a continuación, en referencia con la antedicha licencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de dicha Ley y artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como vecino inmediato al lugar de emplazamiento, se le pone de manifiesto el expediente correspondiente durante el plazo de un mes, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación, a fin de que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad, que será presentada en el Registro General de esta Gerencia de Urbanismo en horas de oficina.

Vecino y domicilio

Isaac Nadal. Ibón de Estanés, 10, 1.º A.
Javier Benito. Ibón de Estanés, 10, 1.º B.
Félix Evoro. Ibón de Estanés, 10, 1.º C.
Conchita Felices. Ibón de Estanés, 10, 1.º D.
Isidro Anguita. Ibón de Estanés, 10, 2.º A.
Álvaro Marín. Ibón de Estanés, 10, 2.º B.
José Alfonso Soto. Ibón de Estanés, 10, 2.º C.
Thais Hernández. Ibón de Estanés, 10, 2.º D.
Blanca Barrero. Ibón de Estanés, 10, 3.º A.
Susana Clemente. Ibón de Estanés, 10, 3.º B.
C. Guiseris. Ibón de Estanés, 10, 3.º C.
Óscar Vergara. Ibón de Estanés, 10, 3.º D.
Titular del piso. Ibón de Estanés, 12, 1.º A.
Miguel Ángel Marco. Ibón de Estanés, 12, 1.º B.
Titular del piso. Ibón de Estanés, 12, 1.º D.
M.ª Carmen Santos. Ibón de Estanés, 12, 2.º A.
José I. Sisamón. Ibón de Estanés, 12, 2.º B.
L. Coma Fanlo. Ibón de Estanés, 12, 2.º C.
José Javier Marín. Ibón de Estanés, 12, 3.º A.
Titular del piso. Ibón de Estanés, 12, 3.º B.
A. Orduña. Ibón de Estanés, 12, 3.º C.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2014. — El consejero delegado de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, Carlos Pérez Anadón.

Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia de Urbanismo **Núm. 13.950**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 1.071.740/2014.
Actividad: Cafetería-restaurante.
Ubicación: Luces de la Ciudad, 19, local.

Asimismo, y habiendo resultado fallidos los intentos de notificación individual a los vecinos que obran a continuación, en referencia con la antedicha licencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de dicha Ley y artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como vecino inmediato al lugar de emplazamiento, se le pone de manifiesto el expediente correspondiente durante el plazo de un mes, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación, a fin de que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad, que será presentada en el Registro General de esta Gerencia de Urbanismo en horas de oficina.

Vecino y domicilio

Elena Calvete. Luces de la Ciudad, 19, 3.º A.
Julio Teresa. Luces de la Ciudad, 19, 3.º B.
M.ª Ángeles Carretero. Luces de la Ciudad, 19, 4.º A.
Rita Rois. Luces de la Ciudad, 19, 5.º A.
Marta Moulia. Luces de la Ciudad, 19, 5.º B.
Andrés Abana. Luces de la Ciudad, 21, 1.º A.
Francisco Oceto. Luces de la Ciudad, 21, 1.º B.
Vanesa López. Luces de la Ciudad, 21, 3.º A.
Cristina Gaspar. Luces de la Ciudad, 21, 5.º A.
Natalia Embid. Luces de la Ciudad, 21, 5.º B.
Pilar Bernal. Paseo de los Olvidados, 15, 1.º B.
Mario Magallón. Paseo de los Olvidados, 15, 1.º A.
Aragonés Domingos. Paseo de los Olvidados, 15, 2.º A.
Manuela Morta. Paseo de los Olvidados, 15, 3.º A.
Javier Martínez. Paseo de los Olvidados, 15, 3.º B.
Daniel Requena. Paseo de los Olvidados, 15, 4.º A.
Miguel A. Peña. Paseo de los Olvidados, 15, 4.º B.
Natalia Royo. Paseo de los Olvidados, 15, 6.º A.
Titular del piso. Paseo de los Olvidados, 15, 6.º B.
Titular del piso. Paseo de los Olvidados, 15, 7.º A.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2014. — El consejero delegado de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, Carlos Pérez Anadón.

Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia de Urbanismo **Núm. 13.951**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 911.942/2014.
Actividad: Bar-restaurante.
Ubicación: Camino Lugarico de Cerdán, 265 (Movera).

Zaragoza, 10 de diciembre de 2014. — El consejero delegado de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, Carlos Pérez Anadón.

Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia de Urbanismo **Núm. 13.952**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 1.053.853/2014.
Actividad: Bar-restaurante.
Ubicación: Alfonso I, 10.

Asimismo, y habiendo resultado fallidos los intentos de notificación individual a los vecinos que obran a continuación, en referencia con la antedicha licencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de dicha Ley y artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como vecino inmediato al lugar de emplazamiento, se le pone de manifiesto el expediente correspondiente durante el plazo de un mes, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación, a fin de que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad, que será presentada en el Registro General de esta Gerencia de Urbanismo en horas de oficina.

Vecino y domicilio

Titular del piso. Alfonso I, 10, 1.º A.
Titular del piso. Alfonso I, 10, 1.º B.
Titular del piso. Alfonso I, 10, 1.º C.
Titular del piso. Alfonso I, 10, 1.º D.
M.ª Ángeles Franco. Alfonso I, 10, 1.º G.
Titular del piso. Alfonso I, 10, 2.º A.
D. Cubero. Alfonso I, 10, 2.º B.
José Arguiñano. Alfonso I, 10, 2.º C.
Titular del piso. Alfonso I, 10, 2.º D.
Gloria González. Alfonso I, 10, 2.º E.
Titular del piso. Alfonso I, 10, 2.º F.
Titular del piso. Alfonso I, 10, 2.º G.
Rodrigo Palacios. Alfonso I, 10, 3.º B y C.
Titular del piso. Alfonso I, 10, 3.º D.
Arabela González. Alfonso I, 10, 3.º F.
Antonio Montornes. Alfonso I, 10, 3.º G-
Titular del piso. Alfonso I, 12, 1.º dcha.
Alberto Lafuente. Alfonso I, 12, 1.º izda.
Carlos Barba. Alfonso I, 12, 2.º dcha.
Titular del piso. Alfonso I, 12, entlo. dcha.
Julia Hernández. Alfonso I, 12, pral. dcha.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2014. — El consejero delegado de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, Carlos Pérez Anadón.

Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia de Urbanismo **Núm. 13.953**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 889.355/2014.
Actividad: Bar (modificación de fachada).
Ubicación: Santa Inés, 9, local.

Asimismo, y habiendo resultado fallidos los intentos de notificación individual a los vecinos que obran a continuación, en referencia con la antedicha licencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de dicha Ley y artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como vecino inmediato al lugar de emplazamiento, se le pone de manifiesto el expediente correspondiente durante el plazo de un mes, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación, a fin de que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad, que será presentada en el Registro General de esta Gerencia de Urbanismo en horas de oficina.

Vecino y domicilio

Titular del piso. La Salina, 4, escalera derecha, 1.º A.
Alquézar Salinas. La Salina, 4, escalera derecha, 1.º B.
Andrés Gutiérrez. La Salina, 4, escalera derecha, 1.º C.
Diana Sebastián. La Salina, 4, escalera derecha, 2.º A.
Josefa Ortega. La Salina, 4, escalera derecha, 2.º B.
Mariano Bitrián. La Salina, 4, escalera derecha, 2.º C.
Gema Ramón. La Salina, 4, escalera derecha, 3.º A.
Ricardo Escanero. La Salina, 4, escalera derecha, 3.º B.
Titular del piso. La Salina, 4, escalera derecha, 3.º C.
Titular del piso. La Salina, 4, escalera derecha, 4.º A.
Óscar Sánchez. La Salina, 4, escalera derecha, 4.º B.
Jesús García. La Salina, 4, escalera derecha, 4.º C.
Titular del piso. La Salina, 4, escalera izquierda, 1.º B.
Andrés Gutiérrez. La Salina, 4, escalera izquierda, 1.º C.
Santiago Ordovás. La Salina, 4, escalera izquierda, 1.º C.
Ben Youyssef. La Salina, 4, escalera izquierda, 2.º A.
Manuel Tomás. La Salina, 4, escalera izquierda, 2.º C.
Elena Mou. La Salina, 4, escalera izquierda, 3.º C.
Fernando Sancho. La Salina, 4, escalera izquierda, 4.º A.
Titular del piso. La Salina, 4, escalera izquierda, 1.º A.
Alquézar Salillas. La Salina, 4, escalera izquierda, 1.º B.
Mariano Sanz. La Salina, 4, escalera izquierda, 4.º B.
Nicolae Zadacencu. La Salina, 4, escalera izquierda, 3.º A.
Luis Mur Serrano. La Salina, 4, escalera izquierda, 4.º C.
Titular del piso. Santa Inés, 11, escalera derecha, 1.º A.
Jesús Bolea. Santa Inés, 11, escalera derecha, 1.º C.
M.ª Mar Ostáriz. Santa Inés, 11, escalera derecha, 2.º A.
J. Luis García. Santa Inés, 11, escalera derecha, 2.º C.
Jesús Raúl García. Santa Inés, 11, escalera derecha, 3.º A.
Rosa Marquina. Santa Inés, 11, escalera derecha, 3.º B.
Titular del piso. Santa Inés, 11, escalera derecha, 4.º A.
Esther Blas. Santa Inés, 11, escalera derecha, 4.º B.
Titular del piso. Santa Inés, 11, escalera izquierda, 1.º A.
H. Annelore Lapeña. Santa Inés, 11, escalera izquierda, 2.º A.
José Martínez. Santa Inés, 11, escalera izquierda, 2.º C.
Titular del piso. Santa Inés, 11, escalera izquierda, 3.º A.
Rosalía de la Cruz. Santa Inés, 11, escalera izquierda, 4.º C.
Jesús Remacha. Santa Inés, 11, escalera Izda.3.º C.
Mario G. Santa Inés, 7, escalera derecha, 1.º A.
Luis Enrique Roche. Santa Inés, 7, escalera derecha, 1.º B.
Titular del piso. Santa Inés, 7, escalera derecha, 1.º C.
M. Carmen Lon. Santa Inés, 7, escalera derecha, 2.º B.
Leandro Garasa. Santa Inés, 7, escalera derecha, 3.º A.
Daniel Valero. Santa Inés, 7, escalera derecha, 4.º A.
Vicente Soler. Santa Inés, 7, escalera derecha, 4.º B.
M.ª José Laborda. Santa Inés, 7, escalera derecha, 4.º C.
Ángel Gordo. Santa Inés, 7, escalera izquierda, 1.º A.
Carmen Lozano. Santa Inés, 7, escalera izquierda, 1.º C.
M. Joven. Santa Inés, 7, escalera izquierda, 2.º A.
Francisco Javier Martínez. Santa Inés, 7, escalera izquierda, 2.º B.
Clara Abuy. Santa Inés, 7, escalera izquierda, 3.º A.
Miguel Banzo. Santa Inés, 7, escalera izquierda, 4.º B.
Gonzalo Garos. Santa Inés, 7, escalera izquierda, 3.º B.
Miguel Barranco. Santa Inés, 7, escalera izquierda, 3.º C.
Marlón Gutiérrez. Santa Inés, 7, escalera izquierda, 4.º A.
Titular del piso. Santa Inés, 9, escalera derecha, 1.º A.
Vanesa A. Santa Inés, 9, escalera derecha, 1.º B.
Paloma Malo. Santa Inés, 9, escalera derecha, 1.º C.
Titular del piso. Santa Inés, 9, escalera derecha, 2.º A.
Titular del piso. Santa Inés, 9, escalera derecha, 2.º B.
Titular del piso. Santa Inés, 9, escalera derecha, 3.º C.
Borja C. Santa Inés, 9, escalera derecha, 4.º
Juan Navarrete. Santa Inés, 9, escalera derecha, 4.º A.
A. Royo. Santa Inés, 9, escalera derecha, 4.º B.
Ramos Ilarri. Santa Inés, 9, escalera derecha, 2.º C.
J. Julián M. Santa Inés, 9, escalera derecha, 3.º B.
José Gutiérrez. Santa Inés, 9, escalera izquierda, 1.º A.
Titular del piso. Santa Inés, 9, escalera izquierda, 1.º C.
Carlos Planas. Santa Inés, 9, escalera izquierda, 2.º A.
Rosabel Martín. Santa Inés, 9, escalera izquierda, 2.º C.
Fernando Díaz. Santa Inés, 9, escalera izquierda, 3.º A.
Alberto Ucar. Santa Inés, 9, escalera izquierda, 3.º B.
M.ª Rosa Muñoz. Santa Inés, 9, escalera izquierda, 3.º C.
Khayate Mustafa. Santa Inés, 9, escalera izquierda, 4.º A.
Jesús Sena. Santa Inés, 9, escalera izquierda, 4.º B.
Carmen Remacha. Santa Inés, 9, escalera izquierda, 4.º C.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2014. — El consejero delegado de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, Carlos Pérez Anadón.

Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo **Núm. 13.287**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter inicial la modificación aislada número 125 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza vigente, para ajustar la zona edificable A-1, grado 4.2, a la cartografía corregida reduciendo al ampliación de la calle Regantes de San Gregorio, según proyecto de octubre de 2014 y planos de calificación y regulación del suelo en su estado actual y la nueva ordenación, de acuerdo con informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de fecha 28 de octubre de 2014 y del Servicio de Ordenación y Gestión de 17 de noviembre de 2014.

Segundo. — Solicitar al Consejo Provincial de Urbanismo la aprobación de la exención de la aplicación de los módulos de reserva a la modificación planteada, siendo de menor entidad y a propuesta del municipio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Tercero. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, mediante edicto a publicar en la sección provincial correspondiente del "Boletín Oficial de Aragón", según dispone la disposición adicional quinta del citado cuerpo legal.

Cuarto. — Finalizado el período de información pública, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 78.3 de la Ley de Urbanismo de Aragón para las modificaciones de menor entidad de los planes generales, se resolverá lo que proceda sobre la aprobación definitiva, de acuerdo con la homologación al Ayuntamiento de Zaragoza del Gobierno de Aragón en resolución de 22 de octubre de 2013.

Quinto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, de edificación y de demolición que pudieran verse afectadas por la modificación en curso.

Sexto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la resolución del presente acuerdo.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 589.712/2014 a información pública durante el plazo de un mes en el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo (sito en vía Hispanidad, 20, Centro Administrativo Seminario), en horas de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" correspondiente.

Zaragoza, a 1 de diciembre de 2014. — El secretario general del Pleno, P.D.: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo **Núm. 13.395**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar, con carácter definitivo, estudio de detalle en la manzana 2 del Plan parcial del sector 56/1 con el objeto de llevar a cabo una nueva ordenación de la edificación, a instancia de Pedro Iranzo Guillén, en representación de Imago Gestión, S.L., según proyecto técnico de 28 de julio de 2014 y de acuerdo con lo informado por el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística en fecha 14 de noviembre de 2014.

Segundo. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo deberá ser objeto de publicación en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón".

Tercero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de planeamiento, deberá remitirse al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza copia de los documentos integrantes del estudio de detalle aprobado definitivamente.

Cuarto. — Según dispone el artículo 145 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Quinto. — Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales.

Sexto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, a 23 de diciembre de 2014. — El secretario general del Pleno, P.D.: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

Área de Servicios Públicos y Movilidad

Servicio Administrativo de Servicios Públicos **Núm. 14.067**

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar el incremento de las tarifas 3 y 4, aplicables al servicio de taxi en el recorrido a barrios rurales en 2015, en la misma cuantía que en que han sido incrementadas las tarifas para los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismos por la Orden de 30 de julio de 2014 del consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes.

De acuerdo con ello, las tarifas 3 y 4 quedan fijadas para 2015 en los importes siguientes:

—Tarifa 3: Precio por kilómetro, 1,20 euros. Hora de espera, 15,80 euros.

—Tarifa 4: Precio por kilómetro, 1,34 euros. Hora de espera, 18,00 euros.

Segundo. — Notificar a la Asociación Provincial de Autotaxi de Zaragoza la aprobación del incremento de las tarifas 3 y 4 aplicables en 2015.

Tercero. — Publicar el acuerdo en el BOPZ.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2014. — La jefe del Servicio, Carmen Sancho Bustamante.

Área de Participación Ciudadana y Régimen Interior

Servicio de Gestión Económico-Administrativa de Recursos Humanos **Núm. 14.145**

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de funcionarios, cuyo contenido literal fue publicado en el BOPZ núm. 269, de 22 de noviembre de 2014 (anuncio núm. 12.476).

Expuesta al público por el período de quince días hábiles siguientes a la citada publicación, en cumplimiento del artículo 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 126.3 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, no se han presentado alegaciones a la citada modificación de plantilla, por lo que se considera aprobada definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento

Zaragoza, a 18 de diciembre de 2014. — La consejera de Participación Ciudadana y Régimen Interior, Lola Ranera Gómez. — El secretario general, Luis Giménez Abad.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Núm. 14.013

ANUNCIO sobre información pública del proyecto y demás documentación referente a la construcción de estación de servicio a situar en finca arrendada por Laboil, S.L., con accesos desde la vía de servicio de la carretera N-232 en el entorno del punto kilométrico 247,800, margen derecha.

A los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, en su artículo 70, punto 5, se somete a información pública el expediente que se indica a continuación:

Peticionario: Ramón Longás García, en calidad de administrador de Laboil, S.L., con domicilio social en calle Ricardo del Arco, 16, 1.º, de Huesca.

Objeto de la petición: Obtener la autorización para la construcción de una estación de servicio en la margen derecha de la N-232, en el punto kilométrico 247,800, término municipal de Zaragoza.

Lugar de consulta de la información: Se puede consultar la documentación presentada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.5 del vigente Reglamento General de Carreteras en el Servicio de Conservación y Explotación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (plaza de Santa Cruz, 19, 2.ª planta, Zaragoza; teléfono 976 222 183), para que puedan formular cuantas alegaciones y sugerencias se estimen pertinentes sobre la construcción de la misma.

Plazo de duración de la información pública: Veinte días desde su publicación en el BOPZ.

Lugar de presentación de las alegaciones: Servicio de Conservación y Explotación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (plaza de Santa Cruz, 19, 2.ª planta, Zaragoza).

Zaragoza, 16 de diciembre de 2014. — El ingeniero jefe del Servicio de Conservación y Explotación, Domingo Oliveros Martínez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

A T E C A **Núm. 14.077**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión realizada el 3 de junio de 2014, aprobó la adhesión de este Ayuntamiento al Punto General de Entrada de Factura Electrónica del Estado (FACe) disponible en la dirección URL *http://administracion electronica.gob.es/es/ctt/face*, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro de entrada de documentos del Ayuntamiento.

Asimismo se ha establecido que los códigos DIR3 que deberán figurar en las facturas electrónicas que se remitan al Ayuntamiento de Ateca serán los siguientes:

—Código de la oficina contable: L015000384 Ayuntamiento de Ateca.

—Código del órgano gestor: L015000384 Ayuntamiento de Ateca.

—Código de la unidad de tramitación: L015000384 Ayuntamiento de Ateca.

Ateca, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, Fernando José Duce Borao.

A T E C A **Núm. 14.079**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Ateca para el ejercicio 2015, cuyo estado de gastos consolidados asciende a 1.442.745 euros y el estado de ingresos a 1.486.857 euros, junto con las bases de ejecución, la plantilla de personal, relación de puestos de trabajo y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si trascurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Ateca, a 22 de diciembre de 2014. — El alcalde, Fernando José Duce Borao.

BREA DE ARAGÓN **Núm. 14.036**

ANUNCIO relativo a notificación colectiva y exposición pública y período voluntario de cobranza de la tasa por servicio de suministro de agua potable e impuesto sobre la contaminación de las aguas (antes denominado canon de saneamiento) correspondientes al segundo semestre de 2014.

Por resolución del señor alcalde de fecha 9 de diciembre de 2014 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de la tasa por servicio de suministro de agua potable y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al segundo semestre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza:

Exposición pública: El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua y canon de saneamiento se encuentra expuesto al público por término de veinte días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso: De acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en período voluntario será desde el 9 de diciembre de 2014 al 10 de marzo de 2015.

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso, en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

• Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Recurso de reposición ante el alcalde, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa

Brea de Aragón, 9 de diciembre de 2014. — El alcalde, Raúl García Asensio.

BREA DE ARAGÓN Núm. 14.037

Por resolución de Alcaldía de 9 de diciembre de 2014 se ha aprobado el padrón de las tasas de recogida de basura y alcantarillado correspondientes al segundo semestre de 2014.

Exposición pública: El padrón correspondiente a la tasa por recogida de basura y alcantarillado se encuentra expuesto al público por término de veinte días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso: De acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo para el pago en período voluntario será desde el 9 de diciembre de 2014 al 10 de marzo de 2015.

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

—Recurso de reposición ante el alcalde, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Brea de Aragón, 9 de diciembre de 2014. — El alcalde, Raúl García Asensio.

CABAÑAS DE EBRO Núm. 14.071

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, con la mayoría requerida por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó el presupuesto del ejercicio 2013, que nivelado en su estado de ingresos y gastos asciende a 463.621,94 euros, las bases de ejecución del presupuesto, planes y programas de inversión y financiación, memoria explicativa de su contenido y la plantilla de personal para 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de quince días, para que los interesados puedan presentar reclamaciones. En el caso de no presentarse, el presupuesto y la documentación relacionada anteriormente se entenderá definitivamente aprobado.

Cabañas de Ebro, a 22 de diciembre de 2014. — El alcalde-presidente, Nicolás Medrano Palacios.

CALATAYUD Núm. 13.760

Aprobada definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del régimen de apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia y de los procedimientos de comprobación y control, se procede a la publicación del texto íntegro en el BOPZ, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004 y 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón.

La Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004 y el artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, una vez aprobada definitivamente regirá durante el plazo determinado o indefinido previsto en ella, sin que quepa contra la misma otro recurso que el contencioso-administrativo a partir de su publicación en el BOPZ en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas de la Ley 29/1928, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calatayud, a 15 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

Ordenanza municipal reguladora del régimen de apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia y de los procedimientos de comprobación y control

Preámbulo

La presente ordenanza se adopta al objeto de adecuar la normativa municipal a los cambios legislativos relativos al ejercicio de determinadas actividades y la ejecución de obras ligadas a estas que no requieran proyecto conforme a la legislación de edificación, para las que se precisa declaración responsable en lugar de la tradicional licencia de apertura, sin perjuicio de la subsistencia de esta en algunos supuestos.

Así, con esta nueva norma, el Ayuntamiento de Calatayud pretende dar cumplimiento a las previsiones contenidas tanto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de adaptación de diversas leyes a la ley citada anteriormente, con las que se ha incorporado al Derecho Español la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior. En la misma línea, esta norma se enmarca dentro de las previsiones de los artículos 194 y 194 bis de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón en su redacción dada por Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incorporó a la Ley 7/1985, de 2 de abril, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control “ex post”. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa. Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque éste ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

La base jurídica para el control a posteriori se perfecciona con las previsiones establecidas en el apartado 2.º del artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que preceptúa que las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan

Finalmente, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, elimina todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud pública, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo, con una superficie de hasta 300 metros cuadrados, que fue modificada a 500 metros cuadrados por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y que finalmente se amplió a 750 metros cuadrados por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (BOE de 10 diciembre). Esta eliminación de autorización previa afecta también a todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales, siempre que se trate de obras que de conformidad con la legislación urbanística, no requieran proyecto de obra, y asi lo haga constar el órgano competente.

La presente ordenanza es un marco normativo flexible que permite ajustar los procedimientos locales a las nuevas exigencias legales, dejando abierta la ampliación de los mecanismos de declaración responsable a aquellas actividades que, bien por ley estatal o bien por ley autonómica, vean ampliado este régimen de intervención en el futuro. Por este motivo, la Disposición Adicional Primera prevé que el anexo I de actividades susceptibles de declaración responsable pueda ser modificado por la Junta de Gobierno Local, sin que suponga una modificación de la Ordenanza.

La regulación de esta norma municipal evita ser extensa, pero se considera suficiente para permitir el establecimiento de actividades en el término municipal sujetas a controles a posteriori, obviando, en tanto el marco legal estatal existente y la Directiva de servicios lo imponen, la exigencia de licencias de apertura previas al ejercicio por los particulares de determinadas actividades económicas.

Artículo 1.º *Objeto*.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de declaración responsable para la implantación de determinadas actividades, realizadas a través de establecimientos permanentes y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados o, en su caso, la que determine el anexo I para determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para la salud y seguridad de las personas y bienes que no afecten al patrimonio histórico-artístico, ni supongan uso privativo ni ocupación de bienes de dominio público, o exista una ley que excluya de su sujeción a previa licencia.

Estas actividades no se someten a un régimen de autorización por no estar este justificado por una razón imperiosa de interés general, existiendo como instrumento adecuado el control a posteriori de la actividad.

2. Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un prestador en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone asimismo de la documentación que así lo acredita, y que, igualmente, se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 4 de esta Ordenanza.

3. La declaración responsable permitirá, para los supuestos y con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas el Ayuntamiento de Calatayud u otras Administraciones Públicas.

Art. 2.º *Inexigibilidad de licencia y sujeción a declaración responsable.*

1. Están sujetas al procedimiento de declaración responsable aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza en su artículo 1.1 y concretadas en el anexo I a esta Ordenanza, las cuales no requerirán de previa licencia municipal para su ejercicio. Concretamente, se somete a declaración responsable la apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades que son objeto de esta Ordenanza, siempre que concurran la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Que el local se encuentre en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la declaración responsable por no precisar de la ejecución de obra alguna para el ejercicio de la actividad, o que necesitando ejecución de obra, ésta no requiera de proyecto técnico conforme la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás legislación vigente.

b) Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas municipales.

c) Que no precisen de licencia ambiental de actividad clasificada, y en caso de necesitarla se acompañe declaración responsable de su solicitud, de conformidad con la legislación aplicable.

d) Que no tenga incidencia en el patrimonio histórico-artístico o supongan uso privativo u ocupación de dominio público.

2. Igualmente quedan sujetas a declaración responsable la realización de las obras ligadas a las actividades que se definen en el artículo 1.1 de la presente Ordenanza y concretadas en el anexo I y para aquellas referidas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

3. La presente ordenanza no afecta a la necesidad de disponer de otras licencias o autorizaciones exigidas por la legislación de espectáculos públicos u otra legislación sectorial.

Art. 3.º *Licencia de apertura, de inicio de actividad u otras autorizaciones previas.*

1. Será necesario obtener licencia de apertura, de inicio de actividad o autorización municipal para aquellas actividades que lo requiera una Ley o que, no estando sujetas a licencia ambiental de actividad clasificada, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público.

2. Cuando se trate de uso privativo u ocupación de bienes de dominio público la tramitación de la licencia o autorización se hará de forma conjunta con el título habilitante que permita el uso privativo o la ocupación del dominio público. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá efectos desestimatorios.

3. Cuando se trate de actividades que tengan incidencia en el patrimonio histórico-artístico, con carácter previo se deberá contar con los informes o autorizaciones exigidas por la legislación de patrimonio cultural. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá carácter estimatorio siempre que consten los informes o autorizaciones favorables del órgano competente autonómico, teniendo carácter desestimatorio en caso contrario.

4. Para la realización de las obras ligadas a las actividades contempladas en este artículo será necesario contar con la correspondiente y previa licencia de obras.

5. Para la solicitud de las licencias o autorizaciones a que se refiere este artículo, se estará a lo que disponga la normativa que sea de aplicación.

Art. 4.º *Documentación.*

1. Con carácter general, para todos los supuestos, la declaración responsable deberá efectuarse mediante la presentación del modelo tipo en el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación exigible. La presentación se realizará mediante la presentación en el Registro o a través de la plataforma Emprende en 3.

2. A tal efecto se adjunta a la presente Ordenanza el modelo tipo de declaración responsable (anexo II) que es necesario presentar para el ejercicio de actividades y de las obras a realizar, así y como para el cambio de titularidad. Asimismo, se determinará un Modelo de Consulta Previa (anexo III) para la implantación o modificación de actividades de comercio minorista y determinados servicios en establecimientos.

3. En el caso de apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, el administrado deberá tener a disposición a efectos de comprobación y/o inspección la documentación a la que se hizo referencia en la Declaración responsable referida a:

a) Documentos que reflejen los datos personales del titular o de su representante.

b) Certificados referidos a las obras realizadas que de conformidad con las características del negocio y/o actividad hubiese sido necesarias y así se hubiese hecho constar en la declaración responsable.

c) Documentos referidos a las características del negocio y/o actividad, así como la acreditación del cumplimiento de las exigencias legales en materia de prevención y seguridad, que en todos los ámbitos fueran exigibles y el estar en posesión de las correspondientes pólizas de seguros.

d) Cualquier otra documentación a la que se refiere el modelo tipo de declaración responsable, que no esté contemplada en las anteriores.

4. En caso de que la declaración responsable se refiera a la realización de obras que no precisen de proyecto de obra, el administrado deberá tener a disposición, a efectos de comprobación y/o inspección, el documento suscrito por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:

—Memoria descriptiva del local donde se justifique la innecesariedad de Proyecto técnico conforme a la legislación de ordenación de la edificación, Ley 38/1999, de 5 de noviembre, y en el que consten las características constructivas y de distribución del mismo, así como las instalaciones existentes en su caso, describiéndose de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos, que habrán de ajustarse a la Ordenanza Municipal correspondiente.

—Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el Plan General de Ordenación Urbana y resto de normativa aplicable. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto.

—Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, y en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.

5. Para el supuesto de que se disponga de previas licencia de obras concedidas, por requerirse para éstas proyecto de obras, salvo que esta información no se encuentre documentada en el proyecto, se entenderá cumplido el requisito ya que el administrado no tiene obligación de presentar documentos que ya conoce la administración.

Art. 5.º *Cambio de titularidad de la actividad.*

1. En el caso de cambios de titularidad de actividad autorizada por licencia o declaración responsable a que se refieren los artículos anteriores, que no impliquen ampliación, cambio ni modificación de la actividad, será precisa la previa puesta en conocimiento de esta transmisión al Ayuntamiento, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular. . En todo caso, el nuevo titular

deberá cumplir con los requisitos de capacidad que legalmente se exijan para la realización de una actividad económica. El modelo lo podrá solicitar el interesado en las dependencias municipales (anexo VI). Asimismo se facilitará su disponibilidad a través de la plataforma Emprende en 3.

2. Cuando el cambio de titularidad comporte una modificación de la actividad, o del local donde se desarrolla, deberá hacerse constar en declaración responsable o en su caso, en función de la entidad de la modificación, solicitar la correspondiente autorización.

3. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificadas al nuevo titular.

Art. 6.º *Efectos.*

1. La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

2. La declaración responsable no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con datos incorrectos, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

3. La declaración responsable debidamente formalizada permitirá el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración Municipal.

En ningún caso la declaración responsable autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

4. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales, y el resto del Ordenamiento Jurídico que le sea de aplicación.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación incorporada a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración Municipal de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

Art. 7.º *Comprobación y control.*

1. Régimen jurídico.

a) Conforme a lo establecido en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Este precepto tiene su concreción en el ámbito local en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece el sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, como uno de los medios de intervención de las Entidades Locales en la actividad de los ciudadanos. Asimismo, el referido precepto debe ponerse en relación con lo establecido en el artículo 84bis de la referida norma introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración Local.

b) La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.

c) Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

d) En todo lo que no se determinare en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en cuanto a procedimiento administrativo común en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Personal competente

a) Las labores de comprobación e inspección serán desarrolladas por personal técnico del Ayuntamiento de Calatayud, con competencia en las actividades objeto de la presente ordenanza. El personal municipal a que se refiere este artículo podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública (personal funcionario).

b) De considerarse necesario para la mejor gestión de la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá recurrir a la colaboración privada de entidades de valoración legalmente acreditadas, a través de las cuales podrá gestionarse la totalidad o una parte de dicha actividad. Dichas entidades actuarán en régimen de concurrencia, en los términos señalados en la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

3. Procedimiento de comprobación:

a) Inicio del procedimiento:

1. El procedimiento de comprobación posterior se iniciará de oficio como consecuencia de la presentación por parte del interesado, de la correspondiente declaración responsable relativa a la actividad a desarrollar; y tendrá por objeto controlar que dicha actividad reúne los requisitos legalmente establecidos, y verificar los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en su declaración o comunicación, así como que la documentación presentada esté completa y correcta.

2. El procedimiento se podrá iniciar también como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas.

3. El inicio del procedimiento de comprobación se notificará al interesado conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Actividades de comprobación:

1. Los Servicios Técnicos competentes del Ayuntamiento de Calatayud, y habilitados para tales funciones, emitirán los informes técnicos necesarios que verifiquen la efectiva adecuación y conformidad de la documentación aportada por el interesado con la declaración responsable y de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante su presentación.

2. En cuanto a la declaración responsable, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación irá directamente relacionada con la manifestación expresa, clara y precisa por parte del interesado de que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y de que dispone de la documentación que así lo acredita.

3. Respecto a la declaración responsable, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

c) Inexactitud, falsedad u omisión en la documentación:

1. Si la declaración responsable presentara deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos exigidos, o resultase imprecisa la información aportada de cara a la valoración de la legalidad del acto comunicado, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad y se le requerirá para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la declaración responsable no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.

d) Resultado de las actividades de comprobación, que quedará plasmado en acuerdo de la junta de gobierno local, previo dictamen de la comisión informativa competente:

1. Las actividades de comprobación finalizarán cuando, como resultado de las mismas, se concluya por los Servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente, o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actividad que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgente de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, o normativa que en el futuro lo desarrolle o sustituya.

En su caso, se abrirá el procedimiento de inspección regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. Por el contrario, de considerarse que la declaración responsable adolece de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, y que el interesado no ha procedido a su adecuada subsanación en forma o plazo; o bien, que visto lo esencial de la inexactitud, falsedad u omisión no existe posibilidad de subsanación, se suspenderá el procedimiento mediante resolución del órgano competente y se notificará este extremo al interesado para que proceda a la presentación del trámite correcto o a la interposición de los recursos que procedan.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Art. 8.º *Inspección municipal.*

1. El interesado deberá tener siempre a disposición del Ayuntamiento copia de la declaración responsable debidamente registrada o visada de conformidad con la plataforma Emprende en 3 junto con el resto de documentación, así como permitir el acceso a la actividad de los servicios municipales, para realizar las actuaciones de inspección o comprobación que estimen convenientes.

2. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá, a iniciativa propia o previa denuncia, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de declaración responsable, al objeto de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del ámbito de las competencias municipales. La actuación quedará reflejada en la correspondiente acta de inspección, que tendrán la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios interesados.

3. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta podrá ser: Favorable, condicionado o desfavorable. Si como consecuencia de tal comprobación se constatara el incorrecto funcionamiento de la actividad, o cualquier otra circunstancia similar relativa al establecimiento, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada, de adopción de medidas correctoras, o de suspensión o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 9.º *Caducidad.*

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la declaración responsable se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la declaración responsable sin inicio de la actividad, o en los supuestos de cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

Igualmente caducará por el transcurso del citado plazo el derecho a realizar las obras a que se refiere esta Ordenanza a contar desde la fecha de presentación de la declaración responsable o de la fecha de inicio de las obras indicadas por el interesado en el escrito de comunicación.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza, así como aquellas que supongan desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal en aplicación de la misma.

Art. 11. *Tipificación de las infracciones.*

Tendrán la consideración de infracciones graves:

—La no presentación de declaración responsable o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la misma para el ejercicio de una determinada actividad o de las condiciones impuestas por la Administración.

—La inexactitud, falsedad u omisión en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la declaración responsable.

—El impedimento de la realización de las actividades de control e inspección.

—El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

—La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que no sean susceptibles de legalización.

—El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas en su caso.

Tendrán la consideración de faltas leves:

—La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que sean susceptibles de legalización.

—Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa trascendencia o significado, así como por su nula afectación a intereses de terceros, no deban ser clasificadas como tales.

—Cualquier otro incumplimiento que, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, no esté tipificado como infracción grave.

Art. 12. *Responsables de las infracciones.*

1. Son responsables de las infracciones:

—Los titulares de las actividades.

—Los técnicos que suscriban la documentación técnica o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Art. 13. *Sanciones.*

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, llevará la imposición de las siguientes sanciones:

—Infracciones graves: hasta 1.500 euros

—Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Disposiciones adicionales

Primera. — *Modificación de los anexos.*

El anexo I podrá ser modificado por la Junta de Gobierno Local cuando el listado de actividades sometido a este régimen de intervención sea modificado por la legislación estatal o autonómica, sin que sea necesario seguir el trámite de modificación de las Ordenanzas Municipales. El mismo proceso corresponderá cuando a instancia del/las área/s con competencia en la materia se considere oportuno, siempre con encuadre en el marco legal citado, ampliar las actividades en las que se requiera declaración responsable.

Los anexos II, III, IV, V y VI podrán ser modificados por la Junta de Gobierno Local directamente, cuando sea preciso adaptarlos a las necesidades que de la aplicación de esta Ordenanza vayan surgiendo, sin que sea necesario seguir el trámite de modificación de las Ordenanzas Municipales. No obstante lo anterior, por lo que se refiere a la modificación del anexo II, deberá realizarse en los términos que determine la gestión de la plataforma Emprende en 3.

Segunda. — *Régimen de aplicación.*

La presente Ordenanza no es de aplicación a lo dispuesto en el artículo 60.5 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, en redacción dada por el artículo 60 de la Ley 3/2012 de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera. — *Plataforma Emprende en 3.*

Emprende en 3 permite a los emprendedores poner en marcha o expandir su empresa en los municipios mediante el envío de una Declaración Responsable, presentada electrónicamente. Esta plataforma tecnológica comprende las ventajas específicas de toda tramitación electrónica y supone además un impulso de la actividad económica en los municipios, permitiendo la creación de empresas de forma ágil y rápida, y una reducción de costes administrativos y tiempos de tramitación.

La adhesión a la plataforma Emprende en 3 implica la aceptación de las Condiciones de Uso de Enero de 2014, y establece un marco de colaboración para un funcionamiento óptimo de la plataforma, garantizando el correcto ejercicio de los derechos de los ciudadanos y las empresas a llevar a cabo su actividad empresarial, disponiendo para ello de los medios materiales y personales que resulten adecuados.

El Ayuntamiento de Calatayud está adherido a la referida plataforma, y a tal efecto debe cumplir con las siguientes pautas básicas e imprescindibles para una correcta atención y gestión de las declaraciones responsables recibidas:

1) La plataforma se coordinara a través del Gestor designado, el gestor de usuarios de la Plataforma Corinto y el Agente de desarrollo Local, que por los fines que se pretende con la plataforma deberá figurar como usuario, toda vez que la misma va dirigida a facilitar los trámites para el ejercicio de su actividad emprendedores u empresarios. En este contexto, se deberá designar a una responsable de cada una de las áreas con competencia en el ejercicio de acciones de control posterior, es decir Desarrollo económico, Medio Ambiente e Urbanismo que se encargue de recibir las declaraciones responsables o la solicitud de autorización por este medio para su tramitación y control. También en el Área de Rentas deberá designarse un responsable por lo que respecta a la gestión de la Tasa que se detraiga por las actuaciones de control.

2) Debe aportarse una dirección web con información sobre las tasas relativas al presupuesto de ejecución de obra, las tasas de ocupación de vías públicas, las tasas de realización de actividades administrativas de control y verificación,

3) El uso de la plataforma Emprende en 3 no supone un nuevo procedimiento sino que es el que establece la presente ordenanza pero canalizados por medios telemáticos.

4) La concreción del uso y gestión de la plataforma no supone modificación de la ordenanza y debe ser entendida como actos de gestión interna, realizada por los órganos municipales competentes en cada caso, sobre las indicaciones que desde la Secretaria de Estado de AAPP se pudieran exigir, y sobre este mandato fuera necesario aplicar. Por la naturaleza de la herramienta y de los objetivos que se pretenden conseguir desde el área de Desarrollo Económico, deberá informarse a los usuarios de su existencia y funcionamiento, preferente a cargo del Técnico encargado o del Agente de Desarrollo Local).

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones municipales anteriores que no se ajusten a la presente Ordenanza. Expresamente quedan derogadas las remisiones procedimentales que contienen las actuales ordenanzas fiscales:

Tasa por la concesión de licencia urbanística o la realización de control posterior (OF nº 11) y tasa por las actividades de de control en la apertura de locales e inicio de actividad (Ordnanza fiscal núm. 12).

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOPZ, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

ANEXO I

Listado de actividades sujetas al régimen de declaración responsable

1. Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y en la modificación de la misma operada por la Disposición final Séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización. (El anexo se debe ampliar con el de la Ley 14/2003).

• Agrupación 43. Industria textil.

—Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

—Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

• Agrupación 44. Industria del cuero.

—Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correajes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

• Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

—Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico, con excepción del considerado producto sanitario.

—Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

• Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

—Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

• Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

—Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

—Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniquíes, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

• Agrupación 61. Comercio al por mayor

—Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

• Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes

—Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

—Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados, así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

—Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

—Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

—Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

—Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

—Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

—Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

• Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

—Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

—Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

—Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

—Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

—Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

—Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

—Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

• Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

—Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

—Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

• Agrupación 69. Reparaciones.

—Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

• Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

—Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

• Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

—Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

—Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

• Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

—Grupo 841. Servicios Jurídicos.

—Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

—Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

—Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

—Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

• Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

—Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

—Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

—Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

• Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles

—Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

—Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

• Agrupación 93. Educación e investigación.

—Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

—Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

• Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

—Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. Nota: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

—Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

• Agrupación 97. Servicios personales.

—Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

—Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

—Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.

—Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.
—Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.
Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.
Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.
Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.
Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.
—Grupo 975. Servicios de enmarcación.
• Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.
—Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.
Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.
• Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.
—Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.
Locutorios.
Anexo actualizado conforme establece el apartado dos de la disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE 28 septiembre)
2. Actividades incluidas en el ámbito de aplicación del anexo VII de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, eliminando aquellos supuestos que estarían encuadrados en el anexo I del Real Decreto Ley anterior.
a) Actividades agropecuarias:
—Explotaciones domésticas, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere las dos cabezas de ganado vacuno, 3 équidos o cerdos de cebo, 8 cabezas de ovino o caprino, 5 conejas madres, 30 aves o 2 UGM para el resto de especies o si conviven más de una especie.
—Instalaciones para cría o guarda de perros o gatos, susceptibles de albergar como máximo 20 perros o 30 gatos mayores de tres meses.
—Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.
—Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.
—Explotaciones apícolas que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones.
—Explotaciones de helicicultura (caracoles) cuando se realizan en instalaciones desmontables o de tipo invernadero y que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones.
b) Otras actividades:
—Actividades de hostelería, siempre que su potencia instalada no supere los 25 kW y su superficie construida sea inferior a 250 metros cuadrados, excepto bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipos de sonido.
—Centros e instalaciones de turismo rural.
—Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.
—Centros y academias de enseñanza, excepto de baile, música y canto.
—Despachos profesionales, gestorías y oficinas.
—Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie construida sea inferior a 500 metros cuadrados, excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras o neumáticos.
—Garajes para estacionamiento de vehículos excepto los comerciales y los utilizados para vehículos industriales, de obras o transportes de mercancías.
—Antenas de telecomunicaciones.

ANEXO II

DECLARACIÓN REPONSABLE.

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE
DNI, NIF, NIE : _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía:_____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: ___
Planta: ____ Puerta: ____ C.P.: _____ Municipio: _____Provincia: _____
Teléfono(s): _____/_____ Fax: _____
Correo electrónico: _____
Otros interesados
2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso
DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: __
Planta: ____ Puerta: ____ C.P.: _____ Municipio: _____Provincia: _____
Teléfono(s): _____/_____ Fax: _____ _____
Correo electrónico: _____
Nº. Protocolo /año del poder de representación notarial (5): _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)
DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía:_____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: ___
Planta: ____ Puerta: ____ C.P.: _____ Municipio: _____Provincia: _____
Teléfono(s): _____/_____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

4 EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL /ACTIVIDAD
Rótulo comercial:_____
Tipo vía:_____ Domicilio: _____ N.º: _____ esc/planta/piso _____
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso:
Tipo vía:_____ Domicilio: _____ N.º: _____ esc/planta/piso _____
Código IAE:_____

5 INFORMACIÓN DEL LOCAL/ACTIVIDAD
Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el Nº de Expediente: _____
Denominación de la actividad_____
Referencia catastral del local:
(si no dispone de la misma indique la del edificio)

6 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el Nº de Expediente: _____
Denominación de la actividad_____
Descripción de la nueva actividad----------

7 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS
_____
Indique importe aproximado del presupuesto de obras: _____
Indique metros cuadrados aproximados de ocupación de la vía pública con ocasión de las obras: _____

8 OTRAS ACTUACIONE
_____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:
1. Que las obras y la actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
2. Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
3. Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios y que su superficie útil de exposición y venta al público no supera los 750 metros cuadrados.
4. Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:
Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.
Justificante de pago del tributo o tributos correspondientes
5. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:
o Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.
o Ley urbanística autonómica
o Otras normas sectoriales aplicables
o Ordenanza municipal de licencias
o Otras ordenanzas municipales
6. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.
7. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación. (5)
8. Que en el momento de la apertura del local se cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.
9. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.
En_____, a _____ de _____ de 20____

DATOS ADICIONALES
Los criterios recogidos en este apartado son datos a tener en consideración y que podrían incluirse en el Formato de
Declaración Responsable, en virtud de las necesidades y/o casuística de cada Municipio.
1. Como datos adicionales para describir la actividad puede valorarse incorporar con una casilla para marcar:
o Indicación de si es una implantación o una modificación de una actividad ya existente.

o Superficie total útil del local.
o Indicación de si la actividad dispone de almacén y, en caso afirmativo superficie del mismo.
o Indicación de maquinaria y elementos industriales de la actividad, indicando respecto de cada máquina o elemento: Descripción, número de unidades y potencia (kw).
2. Como datos adicionales para describir la obra puede valorarse incorporar con una casilla para marcar:
o Duración (en días) y fecha de inicio.
o Modificación de huecos existentes en fachada.
o Sustitución de carpintería exterior.
o Instalación de rejas o cierres metálicos.
o Cambio de revestimiento de fachada.
o Modificación o creación de escaparate.
o Modificación o colocación de toldo.
o Creación de rejillas de salida de aire acondicionado o ventilación forzada en fachada.
o Cambios en la tabiquería interior.
o Reparación o conservación de cubiertas
o Obras de conservación.
3. Como datos adicionales puede valorarse incorporar una casilla para marcar:
o Indicación del lugar de acopio de materiales (vía pública con indicación aproximada de su superficie o espacio privado), indicando numero de vallas, saliente (en m.), longitud (en m.), altura (en m.) y duración(meses).
o Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas o apeos. Descripción de la instalación, indicación de si se ocupa o no la acera y, en caso afirmativo, ancho de la acera (en m.), indicación de la saliente respecto de la fachada del edificio.
o Instalación de rótulos, muestras o banderines.
o Colocación de contenedores de obras (debe computarse la ocupación de superficie en la vía pública, en su caso)

4. Tasa por tramitación de licencias y/o Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y/o tasa por ocupación de la vía pública.
5. Por falta de acreditación del poder de representación notarial a requerimiento de los servicios de verificación de la Administración pública, o de cualquier otro documento, se estará al preceptuado por el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones publicas y del procedimiento administrativo común, y al régimen de inspecciones y sanciones de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.

Nota.- Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO III
CONSULTA PREVIA

1 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____
N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: ____ Puerta: ____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____/_____ Fax: _____
Correo electrónico: _____
Otros interesados

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE
DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____
N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: ____ Puerta: ____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____/_____ Fax: _____
Correo electrónico: _____
Nº. Protocolo/año del poder de representación notarial (5) _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN
DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____
N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: ____ Puerta: ____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
País: _____
Teléfono(s): _____/_____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

4 DATOS DE LA ACTIVIDAD
Tipo vía: _____ Domicilio: _____
N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: ____ Puerta: ____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____/_____ Fax: _____
Correo electrónico: _____
Descripción de la actividad: y consulta planteada:
Superficie total en metros cuadrados del establecimiento: _____
DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:
1. metros cuadrados dedicados al uso de _____ 4. metros cuadrados dedicados al uso de _____
2. metros cuadrados dedicados al uso de _____ 5. metros cuadrados dedicados al uso de _____
3. metros cuadrados dedicados al uso de _____ 6. metros cuadrados dedicados al uso de _____

5 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS:
Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

El/la abajo firmante solicita contestación a la presente consulta previa a la apertura de establecimiento destinado al ejercicio de la actividad económica descrita o inicio de dicha actividad.
En_____, a _____ de _____ de 20____

SR. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE_____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de ..... Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

ANEXO IV

CERTIFICADO FINAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS PARA DECLARACIÓN RESPONSABLE

D / Dña ....., Colegiado con el número ....., en el Colegio Oficial de ....., de ....., con relación a la actividad de ....., sita en..... cuyo inicio se comunica por D.....

CERTIFICA:

1. Que con fecha ....., se ha comprobado que la obra reseñada está terminada, hallándose dispuesta para su adecuada utilización, cumpliendo las condiciones de seguridad estructural y accesibilidad marcadas por la legislación.
2. Que en todo caso, el establecimiento es apto para los fines previsto, y tanto el mismo como sus instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables.
3. Que la actividad está conforme a las normas medioambientales e higiénico-sanitarias, vigentes de aplicación.
4. Que, en particular, la documentación presentada se ajusta a la realidad del local donde se va a desarrollar la actividad, cumpliendo la legislación vigente en lo relativo a seguridad y protección contra incendios establecida en los Documentos Básicos de Seguridad Contra Incendios contenidos en el Código Técnico de la Edificación, así como en el Reglamento de instalaciones de Protección Contra Incendios, si procede.
5. La ocupación total de la actividad es de ..... personas, en una superficie útil total de ..... metros cuadrados y con una potencia eléctrica de ..... kW.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

En Calatayud , a ..... de .....de.....

Firmado:

ANEXO V

MODELO DE CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D/Dña……, Colegiado con el número……, en el Colegio Oficial de……, de ……, en relación con la comunicación previa para el inicio de la actividad de ……, denominada …… sita en la calle…… de ….....

CERTIFICA:

1.- Que la actividad que se pretende realizar se encuentra situada en terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana como……zona……

2.- Que el edificio en que se ubica el local no está sujeto a ningún régimen de protección específica.

3.- Que el local se encuentra en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la comunicación previa, precisándose de la ejecución de obra que no requieren previo proyecto conforme a la legislación de ordenación de la edificación.

4.-Que la actividad reseñada se corresponde con el uso de …… establecido en el Plan General de Ordenación Urbana.

5.- Que, en consecuencia, la actividad que se pretende desarrollar SI CUMPLE con la normativa del Plan General vigente y la legislación sectorial que le es de aplicación, estando en condiciones de iniciarse la actividad, una vez realizadas las obras, con las debidas garantías frente a terceros.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

Calatayud, a ……. de …….. de ….

Firmado:

ANEXO VI

MODELO DE COMUNICACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD AUTORIZADA POR LICENCIA O COMUNICACIÓN PREVIA ANTERIOR

D/Dña……,mayor de edad, con N.I.F. …….. ., en nombre propio o en representación de la entidad……, con C.I.F. …… y domicilio en ……,

y

D/Dña……,mayor de edad, con N.I.F. …….. ., en nombre propio o en representación de la entidad……, con C.I.F. …… y domicilio en ……,

en nombre propio, comparecen y DECLARAN,

1.- Que desean proceder al cambio de titularidad de la actividad de ……, situada en la calle ……,autorizada por licencia o comunicación previa antes concedida a D/Dña……, con N.I.F. / C.I.F.

2.- Que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

4.- Que ponen de manifiesto los siguientes datos relativos a la transmisión:

DATOS DEL TRANSMITENTE/ACTIVIDAD:
Nombre del transmitente:
NIF del transmitente:
Emplazamiento de actividad:
Descripción de la actividad: ….....

DATOS DEL ADQUIRENTE:

Nombre del adquirente: .
NIF del adquirente: .
Domicilio fiscal:
Población: . Provincia: C. P.:
Por todo lo expuesto,

SOLICITAN

Que, previos los trámites oportunos, se tome conocimiento del cambio de titularidad de la actividad de....., a favor de D. ….....

En …......, a …….de ….....de 20

EL TRANSMITENTE NUEVO TITULAR

Fdo.: ..... Fdo.: .....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

C A L A T A Y U D — Núm. 13.839

ANUNCIO del Ayuntamiento de Calatayud relativo al acuerdo del Pleno de 27 de noviembre de 2014, por el que se aprueba definitivamente el Reglamento que ha de regir la adjudicación de espacios y régimen interior del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Calatayud.

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 27 de noviembre de 2014, ha aprobado definitivamente el Reglamento que ha de regir la adjudicación de espacios y régimen interior del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Calatayud, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Reglamento que ha de regir la adjudicación de espacios y régimen interior del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Calatayud

Exposición de motivos

El apoyo a la iniciativa empresarial es una de las prioridades del Ayuntamiento de Calatayud, en el marco de las políticas activas de empleo, articuladas y coordinadas en los distintos niveles territoriales y sobre la nueva estructura que recientemente ha determinado el Real Decreto Ley 8/2014, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. En este sentido, el apoyo a las nuevas empresas en sus primeros momentos de andadura, momento crítico para su consolidación, es una acción que el Ayuntamiento de Calatayud quiere articular a través de un vivero de empresas. Del mismo modo, el ayuntamiento es plenamente consciente de que el desarrollo económico de los territorios pasa por fomentar la actividad emprendedora e innovadora, la creación de empresas en sectores emergentes y que aporten un cierto valor añadido y, en definitiva, contar con un capital humano altamente creativo y de gran talento. Los municipios, para alcanzar sus objetivos, necesitan de la colaboración de la Administración estatal y autonómica, en el marco de sus competencias y de la implicación y colaboración de otros dos principales actores: las empresas y la ciudadanía. Los problemas actuales requieren de actuaciones en las que empresa y Administración trabajen de manera coordinada y en colaboración con la sociedad.

El Ayuntamiento de Calatayud quiere dar respuesta también a las demandas que, en los últimos años y desde diversos sectores sociales, reclaman a los municipios un nuevo papel, más proactivo en su actuación e interacción con la sociedad en la que está inmersa. El peso y relevancia futura de los municipios va a depender de su capacidad de adaptación y respuesta a los nuevos desafíos y oportunidades que presenta la sociedad, implicándose como agente de primer orden en el desarrollo económico de sus territorios y adaptándose a las nuevas demandas sociales.

En base a estos planteamientos, el Ayuntamiento de Calatayud considera como una herramienta eficaz y útil para la creación de empleo a nivel local, para la promoción del autoempleo y la creación de empresa en el ámbito rural, el instrumento del Vivero de Empresas.

Dicho instrumento permite el asentamiento de empresas, creando infraestructuras cuyo objetivo fundamental es el fomento de proyectos empresariales viables, con especial énfasis en aquellos que supongan la generación de mayor empleo y de más calidad, así como la creación de autoempleo en los sectores sociales y económicos más desfavorecidos, complementando así el tejido empresarial existente en la estructura económica de la Comunidad de Calatayud.

Con este programa el Ayuntamiento de Calatayud apoya a las pequeñas pymes y a los trabajadores autónomos, y en especial a los negocios de nueva creación constituidos por jóvenes, mujeres o por desempleados de larga duración, así como aquellas que cuenten en su plantilla con trabajadores con especial dificultad para acceder al mercado de trabajo.

Esta acción municipal tiene unos claros objetivos:

• Favorecer el nacimiento, arranque y consolidación de nuevas empresas.

• Favorecer la generación de empleo.

• Diversificar la estructura productiva local, favoreciendo la instalación de empresas de carácter innovador.

• Crear un medio idóneo en condiciones de precio y servicios que permita a las iniciativas empresariales desarrollar su plan de empresa para que, con un tiempo de estancia limitado, estén en situación de competir y actuar en condiciones de mercado.

En base a estos objetivos el Vivero de Empresas se constituye como un espacio físico de titularidad pública para la promoción del empleo, ofreciendo para ello una infraestructura que combina la adjudicación en régimen de cesión de uso subvencionada de espacios/locales/despachos/oficinas con el asesoramiento en la gestión empresarial y la prestación de unos servicios comunes para cubrir así las necesidades básicas que permitan el establecimiento, despegue y consolidación de nuevas empresas durante los primeros años de su vida.

CAPÍTULO I

Objeto del Reglamento, descripción del Vivero, ubicación, organización y beneficios de los adjudicatarios

Artículo 1. — *Objeto*.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del acceso de iniciativas empresariales al Vivero de Empresas y su régimen de funcionamiento, siendo titular del servicio el Ayuntamiento de Calatayud.

El Reglamento regula el proceso de selección de los futuros emprendedores así como el uso y utilización, en régimen de cesión de uso bonificado, de un espacio en el vivero. En concreto los objetivos de la presente norma son los siguientes:

• Establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades, de los cesionarios y ocupantes de Vivero y las condiciones para su aplicación en relación a los derechos y obligaciones de la propiedad y de los demás cesionarios.

• Organizar la administración del Vivero para su mantenimiento y conservación, incluidos los espacios de uso común.

• Supervisar las relaciones de vecindad entre los cesionarios y vigilar la concurrencia y adecuada utilización de los servicios y zonas de uso común del Vivero.

• Establecer las normas internas del funcionamiento del Vivero en todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento adecuado del mismo y las consecuencias del incumplimiento de dichas normas.

Artículo 2. — *Descripción*.

El Vivero de Empresas es una estructura constituida por la nave de propiedad municipal local 1, nave 2, parcela G7, ubicada en el polígono de la Charluca, con las siguientes características:

Descripción de la nave y de sus elementos:

La superficie construida del edificio o conjunto de espacios que conforman el Vivero de Empresas es de 787,35 metros cuadrados.

La nave está configurada por los siguientes elementos:

—Oficinas: 508 metros cuadrados.

—Vestíbulo/zonas comunes: 231 metros cuadrados.

—Escaleras: 8 metros cuadrados.

—Aseos: 40 metros cuadrados.

La nave está acondicionada con instalaciones de baja tensión (fuerza y alumbrado), instalaciones contra incendios y fontanería, de tal forma que se encuentran totalmente preparadas para su uso, con acceso a la red de gas y a la red de saneamiento y agua potable.

La zona exterior está formada por el vial de acceso a las naves y por una zona destinada al aparcamiento para dieciséis plazas.

Artículo 3. — *Beneficios de los adjudicatarios.*

Los beneficios del programa se concretan en la posibilidad de ocupar uno de los espacios sitos en el Vivero de Empresas, para su utilización en régimen de cesión de uso bonificada, a la vez que se pone a disposición del futuro adjudicatario una serie de servicios, tanto profesionales como materiales. Estos servicios consisten en:

Asesoramiento en la puesta en marcha del proyecto empresarial y seguimiento de las actividades instaladas, por parte de la persona designada por el Área de Desarrollo Económico (técnico o agente de Empleo y Desarrollo Local).

Ayuda en la tramitación de subvenciones y gestiones similares.

Elaboración de planes de viabilidad.

Celebración de convenios con entidades y organismos que favorezcan el desarrollo empresarial de los proyectos instalados en el Vivero y/o que mejoren la dotación de servicios del mismo.

Uso de zonas comunes

Diseño y puesta en marcha de un plan de formación integral para los proyectos que se implanten en el Vivero.

Participación en proyectos nacionales e internacionales de las empresas ubicadas en el Vivero.

Organización de jornadas, reuniones de trabajo y club de empresas.

Servicio de información al empresario en materia de ayudas, subvenciones, noticias, ferias, jornadas técnicas, documentos de interés, etc.

Seguimiento empresarial. En este servicio no está incluido las gestiones ordinarias de la empresa, ni labores de contabilidad y fiscalidad.

Artículo 4. — *Organización*.

El Vivero de Empresas es un servicio del Ayuntamiento de Calatayud, siendo esta misma la entidad titular a todos los efectos, gestionándolo directamente a través del Área de Desarrollo Económico y los medios personales y materiales a ella adscritos

Artículo 5. — *Ubicación*.

El Vivero de Empresas está sito en el Polígono Industrial de La Charluca de Calatayud, en la parcela G7, con una superficie de 787,35 metros cuadrados.

Artículo 6. — *Características de las normas*.

El Pleno de la Corporación establece las presentes normas que deberán ser cumplidas por los cesionarios de los espacios del Vivero de Empresas para armonizar y organizar las actividades que se desarrollen en el mismo y clarificar los derechos y responsabilidades de la propiedad y los demás cesionarios.

Todas las previsiones establecidas en el presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de las condiciones acordadas en cada uno de los contratos de cesión. En caso de interpretación contradictoria entre este Reglamento y dichos contratos, prevalecerán las cláusulas establecidas en estos últimos.

CAPÍTULO II

SELECCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 7. — *Proyectos susceptibles de adjudicación*.

Podrán solicitar la adjudicación de un espacio en el Vivero de Empresa aquellas personas físicas o jurídicas, en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Empresas de nueva creación, que tengan previsión de crearse en el plazo máximo de tres meses, o cuya creación se haya producido en un plazo no superior a doce meses. A estos efectos se tomará como fecha inicial de cómputo la fecha de alta en el IAE. Excepcionalmente, si existen espacios vacantes, podrá tramitarse y autorizarse la instalación de empresas ya creadas siempre que cuenten con un proyecto de modernización o ampliación que exija su traslado, previa valoración por el Ayuntamiento.

b) Las empresas deben tener la condición de pymes, trabajadores autónomos persona física, sociedad civil, sociedad cooperativa, sociedad laboral o sociedad limitada. Se admiten los negocios franquiciados si se demuestra que el riesgo y ventura del negocio es de parte del promotor del mismo.

c) No podrán ser adjudicatarias aquellas empresas que se hallen incursas en alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Constituir su domicilio social en el municipio de Calatayud.

e) Presentación de un proyecto de negocio en sus aspectos técnico y económico-financiero.

Artículo 8. — *Actividades excluidas*.

Quedarán excluidos de la selección aquellos proyectos de actividad que perjudiquen el desarrollo o funcionamiento normal del Vivero, no respondan a las finalidades contempladas en este Reglamento, resulten inviables o no cumplan con los requisitos descritos en el artículo anterior.

Quedan igualmente excluidos aquellos proyectos consistentes exclusivamente en un cambio de domicilio social.

Una empresa no optará a más de un espacio, siendo excluidas las segundas o ulteriores solicitudes. Esta prohibición se extiende a empresas que formen parte de un mismo grupo de empresas o aquellas que se asocien para el desarrollo de un mismo proyecto.

En ningún caso podrá ser adjudicataria aquella persona física o jurídica que participe, en nombre propio o a través de persona interpuesta, en otra empresa o entidad que tenga idéntico o análogo objeto que la actividad a desarrollar en la nave vivero de empresas.

La resolución de exclusión deberá estar motivada.

Artículo 9. — *Forma de adjudicación.*

La adjudicación de los espacios se articulará mediante un sistema de convocatoria pública permanente, que garantice la libre concurrencia, basado en un proceso abierto de estudio de proyectos. A tal fin se dará publicidad al proceso en los medios y con la periodicidad que se consideren oportunos por el órgano gestor.

Artículo 10. — *Solicitudes.*

El emprendedor que estuviera interesado en la ubicación de su empresa en el Vivero deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al concejal delegado del Área de Desarrollo Económico Ayuntamiento acompañando la documentación a la que se refiere el anexo I de este Reglamento.

Artículo 11. — *Estudio y calificación de proyectos.*

El personal técnico del Área de Desarrollo Económico (técnicos y agente de Empleo y Desarrollo Local) se ocuparán del estudio e informe de las solicitudes que se presenten, pudiendo recabar de los solicitantes cuantos datos precisen para la correcta evaluación de los proyectos. Asimismo, podrán requerir los informes que se estimen necesarios, tras lo que calificarán las solicitudes de aptas o no aptas para su implantación en el Vivero de Empresas de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos en el artículo 13. La propuesta, avalada por el concejal responsable del Área, será valorada en la Comisión Informativa de Desarrollo Económico.

Artículo 12. — *Propuesta de adjudicación, adjudicación y firma del contrato.*

La Comisión de Desarrollo Económico elevará la propuesta al órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local, para que este proceda a la adjudicación y posterior formalización del contrato, que se realizará en el plazo de un mes desde aquella.

Artículo 13. — *Criterios de adjudicación y valoración de solicitudes*.

Las solicitudes serán valoradas atendiendo a criterios de valoración cuantificables, estableciéndose, como resultado de dicha valoración, un grado de prelación entre los diferentes proyectos presentados.

En caso de concurrencia de dos o más solicitudes a un mismo espacio, esta se adjudicará a aquel proyecto que haya obtenido mayor puntuación, otorgándole la oportunidad al que resultase no adjudicatario de establecerse en otro espacio del Vivero en caso de haber espacios disponibles.

Los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta y su cuantificación son los siguientes:

a) Viabilidad técnica y económica. Se valorará el proyecto en sus aspectos técnicos y económicos a partir de los datos facilitados por el solicitante en la memoria de la actividad. Hasta 30 puntos.

b) Innovación. Se valorará el proyecto atendiendo a los elementos de innovación que incorpora. Hasta 15 puntos.

c) Creación de puestos de trabajo y estabilidad de los mismos. Hasta 20 puntos.

Duración indefinida:

—Jornada completa: 2 puntos por trabajador (incluido régimen autónomos).

—Jornada parcial (18 horas mínimo): 1 punto por trabajador.

Duración temporal:

—Jornada completa: 1 punto por trabajador.

—Jornada parcial (18 horas mínimo): 0,50 puntos por trabajador.

Este apartado se habrá de acreditar en el plazo de tres meses desde la fecha de firma del contrato de cesión de uso, mediante la presentación de los documentos de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2, o recibo de autónomos. La no acreditación en todos sus extremos de los compromisos señalados en la memoria en esta materia será causa suficiente para la resolución del contrato por considerarlo condición esencial del mismo. El número de contratos y las condiciones de los mismos, no así las personas que los ocupen, deberá mantenerse durante la duración del contrato de cesión, debiendo acreditarse anualmente. Su no mantenimiento será asimismo causa suficiente para la resolución del contrato.

d) Fomento del empleo en colectivos prioritarios. Se valora con 10 puntos que el promotor se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

—Alumnos de centros públicos o privados concertados de formación profesional y/o formación para el empleo de Calatayud.

—Personas desempleados.

—Jóvenes de hasta 30 años.

—Personas con discapacidad.

—Mayores de 45 años.

—Mujeres.

e) Formación en materia de emprendizaje y gestión. Hasta 5 puntos.

Se otorgarán 0,05 puntos por cada hora de formación recibida en materia de gestión empresarial, gestión de la innovación, habilidades transversales o cualquier otra materia que sea susceptible de valoración. A estos efectos solo se computarán aquellos cursos en cuya certificación conste el número de horas cursadas.

f) Priorización de sectores estratégicos Se valorará con 20 puntos realizar una actividad enmarcada en uno de los siguientes sectores considerados estratégicos:

—Agroindustria.

—Energías renovables.

—Tecnología aplicada al medioambiente.

—Biotecnología.

—Fabricación y diseño de maquinara agrícola

—Industrias del agua.

—I+D+I.

En caso de empate en la valoración, se atenderá prioritariamente a la puntuación obtenida en el apartado a) y, sucesivamente, por este orden en los apartados b), c), d), f) y e). De persistir el empate se atenderá a la fecha de presentación de las solicitudes, por orden de mayor a menor antigüedad de la solicitud.

La puntuación mínima que habrá de obtener un proyecto para que pueda considerarse APTO y, de ese modo poder aspirar a la cesión de uso, será de 15 puntos en el apartado a) "viabilidad técnica y económica" y 30 puntos en el cómputo global.

Artículo 14. — *Renuncia.*

En el caso de que la empresa renuncie expresamente al espacio una vez haya sido adjudicada o de que, agotado el periodo previsto para la firma del contrato, que se fija en un mes desde la comunicación de la propuesta de adjudicación, este no se haya firmado, el solicitante perderá el derecho a la cesión, pasando a proponerse su adjudicación al siguiente proyecto que haya obtenido mayor puntuación, en el caso de que lo haya.

Artículo 15. — *Lista de espera.*

Aquellas solicitudes que, aun siendo aptas, no resultasen adjudicatarias por existir otras que hubieran obtenido mayor puntuación, integrarán la lista de espera a la que se recurrirá para cubrir posibles vacantes.

La validez de las solicitudes será de un año. Transcurrido dicho plazo deberá reactivarse el proceso mediante nueva solicitud, no precisando acompañar de nuevo la documentación aportada, salvo la relativa a aquellos datos o circunstancias que hubieran variado respecto a los inicialmente aportados.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DEL CONTRATO DE CESIÓN DE USO

Artículo 16. — *Régimen de ocupación.*

Como centro de acogida temporal se cederán los espacios a los adjudicatarios mediante contrato de cesión de uso subvencionado, durante períodos determinados y definidos claramente.

La concreción de las condiciones de la cesión, así como de los deberes y derechos de las empresas, se detallan en esta normativa.

El Vivero estará sometido, en cuanto a su uso, al presente Reglamento, así como al resto de la normativa municipal que le afecte.

Artículo 17. — *Duración de la cesión de uso.*

El plazo de duración de la autorización de uso de cada uno de los espacios será, como máximo, de veinticuatro meses prorrogables seis meses más. Transcurridos este plazo la empresa deberá abandonar el espacio cedido por el Ayuntamiento de Calatayud dejándolo libre y expedito, sin necesidad de requerimiento especial y sin derecho indemnizatorio alguno a su favor. Caso de que no lo hiciere, el Ayuntamiento de Calatayud podrá llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para proceder al desalojo.

En el caso de no haber empresas interesadas, la empresa que ocupa el espacio y finalice su contrato podrá seguir utilizando ese espacio con un plazo máximo de doce meses. En este caso, no tendrá derecho a bonificación. Si durante ese periodo una nueva empresa estuviera interesada en ocupar un espacio, estando el resto ocupados, la empresa deberá abandonar el espacio en un tiempo máximo de dos meses desde la notificación.

Artículo 18. — *Fianza.*

A la firma del contrato o con anterioridad a esta el cesionario deberá constituir en metálico, en concepto de fianza, la cantidad equivalente a dos mensualidades del canon de cesión, sin que se pueda aplicar a este concepto bonificación alguna.

La fianza será devuelta al cesionario en el plazo de dos meses desde la finalización del contrato, siempre y cuando se dé cumplimiento efectivo a todas las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Calatayud.

Artículo 19. — *Canon de la cesión, revisión y forma de pago.*

El canon de cesión de uso de cada espacio se establece inicialmente en 250 euros al mes, más el IVA correspondiente, el cual será repercutido al cesionario. Este canon será modificado anualmente en función de la variación porcentual del índice de precios al consumo oficialmente publicado para cada periodo.

No obstante lo anterior, esta cantidad se verá reducida en función del empleo que se genere con la implantación de la actividad, sobre los siguientes criterios:

1. Generación de nuevos puestos de trabajo: 100 euros por puesto.

2. El precio se satisfará por el cesionario por períodos mensuales anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 20. — *Obligaciones del cesionario.*

Serán obligaciones del cesionario:

a) Iniciar la actividad en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de otorgamiento del contrato.

b) Realizar a su cargo el alta y baja del suministro telefónico y cualesquiera otros que el cesionario contratase, en los términos que se establece en el artículo 28.

c) Efectuar, en su caso, las reparaciones que sean necesarias para mantener el buen estado de conservación y limpieza del local. El cesionario deberá soportar cualquier reparación que resulte imprescindible realizar en el espacio cedido o en las instalaciones comunes, repercutiendo el Ayuntamiento de Calatayud sobre le cesionario el importe de las mismas. Cualquier limitación del uso por este motivo no dará derecho al cesionario a reclamar indemnización alguna

d) Devolver el local en idénticas condiciones a aquellas en que recibió el mismo en el momento de formalización del contrato, salvo lo dispuesto en el artículo que regula las obras (artículo 21).

La fianza del contrato quedará afectada al cumplimiento de dicha obligación. Si las deficiencias que el usuario produjera en el local arrendado fueran superiores a la fianza establecida, deberá ampliarla hasta cubrir completamente el precio de las reparaciones.

e) No modificar el objeto del negocio para el que resultó adjudicatario del local, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. Esta autorización se concederá, si procede, previa solicitud del interesado.

f) Solicitar la obtención de cuantos permisos, autorizaciones y licencias sean necesarios para el comienzo y desarrollo de la actividad de que se trate, siendo de su cargo todos los tributos y demás gastos que se deriven del primer establecimiento del negocio y del ejercicio de la actividad prevista en el contrato.

El otorgamiento de las autorizaciones indicadas se comunicará oportunamente al Ayuntamiento de Calatayud.

g) Cumplir la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

h) Permitir la ejecución de las obras de reparación, conservación o mejora que ordene el Ayuntamiento de Calatayud, por estimarlas necesarias para la nave o local.

i) Consentir las visitas de inspección que ordene el Ayuntamiento de Calatayud en cualquier momento y en el lugar objeto del contrato, a fin de comprobar el uso que se haga del mismo y su estado de conservación.

j) Suscribir, al otorgamiento del contrato, una Póliza de Responsabilidad Civil a terceros y multirriesgos, que deberá tener vigencia durante el periodo contractual. Si la cuantía de los daños excediera de la cobertura del seguro, tal exceso sería entera responsabilidad del usuario.

Anualmente el usuario estará obligado a presentar ante el Ayuntamiento copia de la póliza expresada en el párrafo anterior, así como justificante de pago de la misma.

k) Mantener la actividad y número mínimo de empleados en la forma manifestada en la solicitud que determinó la propuesta de adjudicación, durante la vigencia del contrato. Se remitirá mensualmente al Departamento de Desarrollo Económico la documentación justificativa de la plantilla de la empresa. Deberá destinar el espacio objeto de cesión al destino para el que fue concedido sin que puedan variarse las condiciones de explotación sin permiso expreso del Ayuntamiento.

l) Cualquier cambio de titularidad o modificación sustancial de la actividad de la empresa deberá ser autorizado por el Ayuntamiento. El cambio de titularidad o modificación sustancial de la actividad de la empresa sin contar con la debida autorización será causa suficiente para la revocación de la cesión y consiguiente resolución del contrato, previa audiencia al interesado.

m) Abonar a su costa los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios, que serán proporcionales al espacio utilizado.

n) Cumplir las demás obligaciones que deriven del contrato de cesión.

o) No subarrendar el espacio, salvo maquinas de vending o similar, para el uso de los trabajadores.

p) Usar exclusivamente el espacio cedido a cada empresa por los promotores y trabajadores de la iniciativa empresarial respectiva.

q) Asumir la responsabilidad que se derive del uso de las instalaciones, eximiendo de toda responsabilidad al Ayuntamiento de Calatayud.

r) Equipar su local con las instalaciones necesarias para prevenir incendios, debiendo mantener los mismos en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

Artículo 21. — *Obras.*

El cesionario está obligado a realizar a su cargo las obras de acondicionamiento del espacio, previa autorización del Ayuntamiento, a través del Área de Desarrollo Económico, que podrá requerir los informes necesarios a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Calatayud. Esta autorización no exime al cesionario de la obligación de solicitud de las licencias y permisos pertinentes. Queda totalmente prohibida la realización de obras en el espacio cedido, aun cuando se trate de mejoras y no implique modificación de estructuras, sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento y sin la obtención de las licencias correspondientes.

El cesionario tiene la obligación de realizar aquellas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario, así como aquellas otras que deriven de un mal uso o negligencia por su parte.

Los daños o desperfectos causados por el ejercicio de la actividad en los elementos estructurales del local, en las instalaciones generales o en las demás zonas de uso común, serán reparados a costa del cesionario.

A la finalización del contrato, las obras y los elementos desmontables podrán ser retirados por el cesionario. Sin embargo, no se retirará ninguna obra o elemento que suponga menoscabo de la nave, de forma que estas quedarán en beneficio del inmueble, sin derecho a reclamación alguna o indemnización de cualquier clase por parte del usuario. No obstante, el Ayuntamiento de Calatayud podrá exigir al usuario que proceda, a su costa, a la retirada de todas o alguna de las mismas.

Artículo 22. — *Resolución del contrato.*

1. Además del transcurso del plazo, serán causas de resolución del contrato de cesión las que figuren en el mismo y, en todo caso, las siguientes:

a) Subrogar, arrendar o subarrendar, tanto total como parcialmente, traspasar los servicios y/o local, así como constituir a favor de terceros cualquier tipo de derecho de uso o utilización sobre el espacio objeto de la cesión.

b) Efectuar obras que alteren la configuración del local sin autorización expresa y escrita del Ayuntamiento y sin haber obtenido las licencias correspondientes.

c) Introducir en el espacio u oficina maquinaria u otros elementos, así como instalación de potencia eléctrica, que no se ajusten a la actividad permitida y a las características técnicas del inmueble, en especial en lo referente a soportar la carga estática establecida para los suelos. A efectos de comprobar el adecuado uso que se hace del local, el usuario deberá comunicar al Ayuntamiento la maquinaria y demás elementos que se introduzcan en el mismo.

d) No iniciar la actividad en el plazo máximo de tres meses, desde la fecha de formalización del contrato.

En el supuesto de que la actividad a desarrollar en el Vivero requiera de una o varias autorizaciones administrativas, el plazo señalado será el máximo legal previsto para la obtención de las autorizaciones, siempre que el arrendatario acredite haber solicitado el inicio de los correspondientes procedimientos en el plazo de un mes desde la formalización del contrato.

e) La inactividad de la industria o el negocio durante tres meses o la no utilización del espacio, cedido salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a causas justificadas, decidiera mantener los efectos del contrato por el tiempo que estime pertinente.

f) Descuidar notablemente la conservación y mantenimiento del local, no llevando a cabo las reparaciones que se precisen.

g) Modificar el objeto del negocio para el que fue adjudicado el local sin autorización expresa del Ayuntamiento.

h) Incumplir la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social o de prevención de riesgos laborales.

i) Impedir la visita de inspección que ordene el Ayuntamiento de Calatayud.

j) Incumplir la obligación de suscribir la póliza de responsabilidad civil y multirriesgos.

k) La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas o de tres alternas.

l) El uso de las instalaciones del Vivero como vivienda o cualquier otro uso no permitido.

m) La manipulación de los servicios de agua, luz, calefacción, telefonía u otros servicios comunes.

n) Fallecimiento del cesionario en el caso de ser persona física o disolución de la empresa en el caso de ser persona jurídica. Salvo solicitud de continuidad de sus herederos legales, si concurre la circunstancia de que estos continúan con el ejercicio de la actividad. En tal caso se requerirá la autorización del Ayuntamiento, subrogándose el nuevo cesionario en los derechos y obligaciones del anterior hasta la extinción del contrato vigente.

o) En general, el incumplimiento por el cesionario de cualquiera de la obligaciones establecidas en el presente Reglamento o en la legislación y específicamente la no acreditación en todos sus extremos de los compromisos señalados en la memoria en materia de contratación de personal.

p) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

q) Mutuo acuerdo entre el cedente y el cesionario.

2. Finalizado el contrato, por cualquier causa, el cesionario, sin necesidad de requerimiento especial, procederá a desalojar el local, en un plazo de diez días, sin derecho indemnizatorio alguno a su favor, en el mismo estado en que lo recibió, siendo de su cuenta y cargo todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar el bien a su estado originario, así como para atender los daños causados en los elementos estructurales del local, en las instalaciones generales o en demás zonas de uso común. Si en el momento de la devolución quedasen bienes muebles en el espacio se entenderá que el cesionario ha renunciado a la propiedad y posesión de los mismos a favor del Ayuntamiento de Calatayud.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL VIVERO

Artículo 23. — *Gestión del vivero*.

La gestión y administración del Servicio Vivero de Empresas, de titularidad municipal, se realizará por el propio Ayuntamiento, desde el área de Desarrollo Económico, y será materializada por el agente de Empleo y Desarrollo Local o por el técnico que en ausencia de aquel se pudiera determinar desde el área, que deberá:

a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y, en general, de la normativa que le afecte.

b) Gestionar los servicios y el mantenimiento de las instalaciones.

c) Informar a los posibles solicitantes y a los usuarios.

d) Tramitar y resolver los expedientes de solicitud de acceso al Vivero.

e) Formalizar los contratos de cesión de uso.

f) Supervisar la buena ejecución de dichos contratos y, en su caso, proceder a la resolución de los mismos.

g) Las demás que se le encomienden para el correcto funcionamiento del Servicio.

Artículo 24. — *Imagen y zonas comunes*.

El Vivero de Empresas mantendrá un aspecto de conjunto armonioso, debiendo autorizarse por parte del Ayuntamiento la colocación de cualquier cartel identificativo de la empresa instalada, que deberá responder al formato prefijado por el propio Ayuntamiento. Asimismo señalará, en la forma que estime más adecuada, la ubicación exacta de cada uno de estos elementos identificativos.

No estará permitida la colocación en los terrenos del Vivero de rótulos, carteles o distintivos, diferentes de los aprobados, ni de cualquier otro cartel o señal publicitaria. A tal fin, el Ayuntamiento se reserva el derecho a retirar los anuncios y publicidad que se hubiesen colocado sin autorización, siendo los gastos que se ocasionen con tal motivo por cuenta del cesionario. Queda prohibido al usuario depositar cualquier clase de materiales o elementos fuera del espacio cedido o en las zonas comunes del Vivero, aunque sea circunstancialmente.

Artículo 25. — *Seguridad.*

La responsabilidad sobre la seguridad y custodia, tanto de la nave y oficina cedidas como de los efectos depositados en ellas, corresponderá al cesionario.

Artículo 26. — *Limpieza*.

Los espacios se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza, procediendo a realizar por su cuenta y cargo del cesionario la de su espacio; siendo la limpieza de la zona común gestionada por el Ayuntamiento. Se repercutirá su coste económico en proporción a los metros utilizados según se regula en el artículo 28.

Artículo 27. — *Uso de los diferentes servicios del vivero*.

El Ayuntamiento de Calatayud se reserva el derecho de establecer normas complementarias, en la forma legalmente establecida, para el uso del Servicios del Vivero.

Artículo 28. — *Gastos comunes*.

Los emprendedores u empresas que se establezcan en el vivero tendrán la obligación de pagar los gastos relativos al uso del mismo (luz, agua, limpieza común, etc.) siendo estos proporcionales a los metros utilizados y establecidos en el contrato.

El gasto estimado por metro cuadrado será de 1,88 euros/metro cuadrado.

El pago se realizará de forma mensual, antes del día 5 de cada mes.

La cuantía de las tasas podrán ser modificables si se considera por parte del Ayuntamiento al considerar que alguna de las empresas instaladas no estén realizando un uso correcto de las instalaciones, aprovechándose de las mismas

Disposición transitoria. — *Situación de los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.*

Los contratos suscritos con anterioridad al presente Reglamento, que continúen vigentes a la entrada en vigor del mismo, estarán sujetos a las disposiciones contempladas en el mismo.

Disposición derogatoria. — El presente Reglamento deroga cuantas otras disposiciones de este rango hayan sido dictadas por la Corporación Local en esta materia y que se opongan al mismo.

Disposición final única. — *Entrada en vigor*.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al día de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ.

Calatayud, 12 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

C E T I N A **Núm. 14.031**

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto municipal de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, encontrándose en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, en los que se podrán presentar cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias se estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado reclamaciones, el expediente de modificación de créditos se considerará aprobado definitivamente.

Cetina, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Miguel Velázquez Hernández.

C E T I N A **Núm. 14.032**

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el presupuesto anual para el ejercicio 2014, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados ascienden a la cantidad de 592.600 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, encontrándose en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, en los que se podrán presentarse cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias se estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

Cetina, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Miguel Velázquez Hernández.

COMARCA CAMPO DE BORJA **Núm. 14.061**

El Consejo Comarcal de la Comarca Campo de Borja, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la factura electrónica de la Comarca Campo de Borja, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Borja, a 18 de diciembre de 2014. — El presidente, Eduardo Arilla Pablo.

COMARCA CAMPO DE BORJA **Núm. 14.062**

El Consejo Comarcal de la Comarca Campo de Borja, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2014, acordó la adhesión de la Comarca de Campo de Borja al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACe), disponible en la dirección URL *https://face.gob.es/es/*, cuya recepción de facturas tendrán los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro de entrada de documentos de la Comarca.

Asimismo se ha establecido que los códigos DIR3 que deberán figurar en las facturas electrónicas que se remitan a la Comarca de Campo de Borja serán los siguientes:

• Código de la oficina contable: L06025006 (Comarca Campo de Borja).

• Código del órgano gestor: L06025006 (Comarca Campo de Borja).

• Código de la unidad de tramitación: L06025006 (Comarca Campo de Borja).

Borja, a 18 de diciembre de 2014. — El presidente, Eduardo Arilla Pablo.

COMARCA CINCO VILLAS **Núm. 14.043**

Por resolución de Presidencia de fecha 17 de diciembre de 2014, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

—Doña Berta Gañarul Gracia, con DNI 73.081.161-H, para cubrir la plaza de técnico medio de Administración General de la plantilla de personal de la Comarca de Cinco Villas. Grupo: A; subgrupo: A2; escala: Administración General; subescala: Técnica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y del artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Ejea de los Caballeros, a 17 de diciembre de 2014. — El presidente, José Luis Pola Lite.

COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO **Núm. 13.923**

El Consejo Comarcal, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2014, aprobó el convenio de colaboración por el que se regula la encomienda de gestión realizada por el Ayuntamiento de Novallas a la Comarca de Tarazona y el Moncayo para la realización de las obras de acondicionamiento del Castillo de Novallas para Centro de Interpretación del Valle del Queiles, que se transcribe en anexo.

Tarazona, a 22 de diciembre de 2014. — El presidente, Alberto Val Dúcar.

ANEXO

Convenio de encomienda de gestión entre la Comarca de Tarazona y el Moncayo y el Ayuntamiento de Novallas para realizar las obras de acondicionamiento del Castillo de Novallas para Centro de Interpretación del Valle del Queiles

En Tarazona, a 1 de diciembre de 2014.

Reunidos:

De una parte, don Alberto Val Dúcar, como presidente de la Comarca de Tarazona y el Moncayo.

De otra parte, don Jesús H. Fernández Cornago, como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Novallas.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de encomienda de gestión.

Exponen:

I. La Comarca tiene a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón.

Para ello, la Comarca de Tarazona y el Moncayo, como entidad local territorial creada por la Ley 14/2001, de 2 de julio, del Gobierno de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

La Comarca de Tarazona y el Moncayo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.2 a) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón; artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 3.2 a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, ostenta potestades de autoorganización, programación y planificación en la esfera de sus competencias, entre las que destaca el turismo.

Que las Comarcas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, son competentes en la promoción del turismo.

La Ley 14/2001, de 2 de julio, de creación de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, en su artículo 5.1 m) establece la competencia de esta Comarca en materia de turismo, y mediante Decreto 79/2002, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren funciones y se traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Tarazona y el Moncayo, se transfieren a esta Comarca las funciones y servicios que en materia de promoción del turismo.

II. Que el Ayuntamiento de Novallas tiene entre sus competencias el turismo, tal y como establece el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Comarca de Tarazona y el Moncayo, al amparo del Plan de Competitividad Turística suscrito con Turespaña y el Gobierno de Aragón, está realizando una multitud de proyectos y actividades para dar a conocer y fomentar el turismo cultural y de naturaleza en toda la Comarca. Entre los mencionados proyectos se encuentra la ejecución de las obras para el acondicionamiento del Castillo de Novallas para ubicar el centro de interpretación del Valle del Queiles.

Que según lo preceptuado en el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Asimismo el artículo 15.4 del mismo cuerpo legal dice que "cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio".

Paralelamente, la Comarca de Tarazona y el Moncayo dispone de infraestructura, equipamiento y medios humanos idóneos para la realización de actividades de carácter material, técnico y de servicios de su competencia.

III. Que, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón (en adelante TRLCA), "las Comarcas podrán establecer convenios con los municipios de su ámbito para la cooperación en cualquier materia de interés común."

Por lo tanto, el convenio para la encomienda de gestión de obras para el acondicionamiento del Castillo de Novallas para ubicar el centro de interpretación del Valle del Queiles, entre la Comarca Tarazona y el Moncayo y el Ayuntamiento, en materia de promoción turística, es un instrumento jurídico válido para la coordinación de voluntades de los firmantes del convenio, acorde con los fines propios y específicos recogidos en la legislación vigente.

ACUERDAN:

Es voluntad de las partes suscribir el presente convenio de encomienda de gestión conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera. — *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular las bases para la aceptación de la encomienda de gestión realizada por parte del Ayuntamiento de Novallas a la Comarca de Tarazona y el Moncayo para la ejecución de las obras de acondicionamiento del Castillo de Novallas para centro de interpretación del Valle del Queiles, que se ejecutará con cargo al Plan de Competitividad Turística de la Comarca.

Que el Ayuntamiento de Novallas, por acuerdo de Pleno de 29 abril de 2014, aprobó la encomienda de gestión a favor de la Comarca de Tarazona y el Moncayo de las obras consistentes en el acondicionamiento del Castillo de Novallas, para ubicar el centro de interpretación del Valle del Queiles, por importe de 200.000 euros (IVA incluido), de acuerdo con la memoria valorada redactada por el arquitecto don Alfonso Vega Cañadas.

Segunda. — *Obligaciones y compromisos de las partes*.

1. Obligaciones del Ayuntamiento de Novallas.

—La titularidad del bien será siempre del Ayuntamiento de Novallas.

—Será responsabilidad del Ayuntamiento de la obtención de cuantos permisos sean necesarios para llevar a cabo las obras, así como de realizar el replanteo del proyecto y la acreditación de la disponibilidad del terreno.

—Encargar la redacción del proyecto básico de ejecución como documento técnico para llevar a cabo la ejecución de las obras.

—El Ayuntamiento será el encargado de tramitar cuantas autorizaciones sean necesarias para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

—Una vez entregadas las obras por parte de la Comarca al Ayuntamiento, pasarán a formar parte de su patrimonio y posterior inclusión en el inventario, y serán de este las responsabilidades que se pudieran derivar por el uso de las instalaciones.

2. Obligaciones de la Comarca de Tarazona y el Moncayo.

—Obligación de ejecutar las obras conforme al proyecto que se encargue por parte del Ayuntamiento, en base a la memoria valorada redactada por el arquitecto don Alfonso Vega Cañadas.

—La Comarca se compromete a aportar para la ejecución de las obras y dirección facultativa de las mismas hasta un máximo de 200.000 euros (IVA incluido).

—Será responsabilidad del contratista, y no de la Comarca, los daños que se deriven por la ejecución de las obras a personas o bienes

—Aceptar la encomienda de gestión realizada por el Ayuntamiento de Novallas para la ejecución de las obras hasta el importe máximo mencionado.

—La Comarca de Tarazona y el Moncayo se compromete a ejecutar las obras en el periodo correspondiente a la anualidad del Plan de Competitividad Turística.

Tercera. — *Vigencia del convenio*.

La duración del presente convenio de encomienda de gestión se establece desde la su firma hasta la entrega de las obras al Ayuntamiento de Novallas.

Cuarta. — *Extinción y efectos.*

El presente convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

1.ª Mutuo acuerdo de las partes.

2.ª Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio, manifestado por cualquiera de las partes.

Quinta. — *Interpretación*.

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una Comisión de Seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento de Novallas y un representante de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, que adoptarán sus acuerdos por unanimidad. Esta Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y podrá tener las siguientes funciones:

• Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.

• Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el correcto funcionamiento de las actuaciones previstas en el mismo.

• Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

Sexta.— *Publicidad*.

Por la naturaleza del presente convenio y por los efectos administrativos que pudieran repercutir en intereses de terceros administrados, la entidad comarcal se compromete a dar oportuna publicidad del presente convenio y su contenido, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. — *Modificación*.

Cualquier modificación del presente convenio se tramitará mediante addenda y podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes.

Octava. — *Jurisdicción competente.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firmantes suscriben el presente documento por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados. — El presidente de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, Alberto Val Dúcar. — El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Novallas, Jesús H. Fernández Cornago.

CUARTE DE HUERVA — Núm. 14.055

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y apartado II.1.C2 de la Resolución conjunta de 9 de abril de 1997 de la Presidencia del INE y de la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos para la gestión y revisión del padrón municipal de habitantes, se ha incoado de oficio expediente para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes de este municipio, por haberse comprobado que al parecer no residen en el mismo, a las siguientes personas:

Johanna Guallichico Condor (NIE X-6.126.833-R).
Juan Carlos Guallichico Condor (NIE X-5.353.386-K).
Sergio Vallespín Bermejo (NIF 25.178.350-C).
Rahma el Mokhi (NIE X-9.453.154-Q).
Antonio Marín Gállego (NIF 17.666.004-A).
María Carmen Casamián Barrado (NIF 17.792.228-A).
Sonia María Rubio Bueno (NIF 25.155.614-P).
Dragan García Rubio (NIF 4.045.807-Z).
María García Rubio (NIF 40.456.808-S).
Carlos García Blagojevic (NIF 40.452.360-Y).
Mariana Ioana Stanescu (NIE X-5.021.318-G).
Vanessa Stanescu (NIE Y-3.079.259-X).
Abel Stanescu (NIE X-3.917.785-B).
Jonathan Stanescu (NIE Y-3.079.123-N).
Vasilica Sfarlog (NIE X-3.257.519-Y).
Farshad Taeifi (NIE X-2.255.303-S).

En cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado imposible la notificación personal a los interesados, se les otorga trámite de audiencia a través del presente edicto por un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOPZ, durante el cual podrán presentar cuantas alegaciones o documentos estimen pertinentes.

Cuarte de Huerva, a 16 de diciembre de 2014. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

EL BURGO DE EBRO — Núm. 13.998

Solicitada por Ángel Zardoya Serrano, con DNI 25.465.655-D, y con domicilio a efectos de notificación en polígono La Noria, calle Alcanadre, 6, de El Burgo de Ebro (Zaragoza), licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de la actividad de almacenamiento y comercialización de productos fertilizantes y medios de defensa fitosanitaria, a ubicar en polígono La Noria, calle Alcanadre, 6, de El Burgo de Ebro (Zaragoza), según el proyecto técnico redactado por Adell Ingenieros, S.L., en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en horario de oficina.

El Burgo de Ebro, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde, Miguel Ángel Girón Pérez.

EL BUSTE **Núm. 14.078**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de El Buste para el ejercicio 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 147.879,86 euros y el estado de ingresos a 150.376,80 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

El Buste, a 22 de diciembre de 2014. — El alcalde, Joaquín Pedro Gil Barceló.

G O D O J O S **Núm. 13.918**

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde la publicación inicial en el BOPZ núm. 264, de fecha 17 de noviembre de 2014, de la modificación de las ordenanzas fiscales para 2015, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, dicha aprobación provisional queda elevada a definitiva, publicándose su texto como anexo al presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales. (BOE núm. 59, de fecha 9/03/2004).

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Godojos, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde, Santiago Cebolla Yagüe.

ANEXO

Las propuestas que se aprueban son:

• Agua:

Cuota de enganche: 40 euros anuales.

Consumos:

—De 0 a 12,99 metros cúbicos: 0,35 euros.

—De 13 a 25,99 metros cúbicos: 0,45 euros.

—De 26 a 999 metros cúbicos: 0,59 euros.

• Ordenanza de recogida domiciliaria de basura.

Tarifa: 34 euros anuales.

• Nichos: 500 euros.

• Impuesto sobre contribución urbana.

Se establece el tipo de 0,80 y en rústica 0,65.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 12 de noviembre de 2014, entrará en vigor a partir de 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

1. En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, se implanta y habilita el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Godojos a través de la siguiente dirección url: *http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face*.

2. Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015, y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público:

—Sociedades anónimas.

—Sociedades de responsabilidad limitada.

—Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

—Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

—Uniones temporales de empresas.

—Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulización hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de 5.000 euros, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes 43/2008, de 28 de julio de 2008, y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, que dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

3. Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizaba, son:

• Código de la oficina contable: L01501204.

• Código del órgano gestor: L01501204.

• Código de la unidad de tramitación: L01501204.

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 12 de noviembre de 2014, entrará en vigor a partir de 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

G R I S E L **Núm. 14.030**

El Pleno del Ayuntamiento de Grisel, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del presupuesto municipal 2015, bases de ejecución, plantilla de personal y demás documentación, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Grisel, a 17 de diciembre de 2014. — El alcalde, Javier Martínez Durán.

I S U E R R E **Núm. 14.038**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Isuerre, mediante decreto de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2014, ha acordado la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACe) de la Administración del Estado, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Asimismo, se informa de que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: L01501285.

—Código del órgano gestor: L01501285.

—Código de la unidad tramitadora: L01501285.

Lo que se hace público mediante la publicación del presente edicto, en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas del sector público, para su difusión y conocimiento de los proveedores.

Isuerre, a 11 de diciembre de 2014. — El alcalde, Antonio Artieda Zalba.

J A U L Í N **Núm. 14.064**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 5/2014 del presupuesto municipal para el ejercicio 2014 por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos

Aumento de créditos en partidas de gastos de distinto grupo de función

Partida		Nº	Descripción	Euros
Programa	Económica			
	Cap. Art. Concepto			
321	212		Reparación, mantenimiento, educación	226,74
330	221		Suministros cultura	2.918,24
338	226		Gastos diversos (fiestas, actividades culturales, etc.)	318,46
342	210		Mantenimiento reparación instalaciones deportivas	807,29
342	221		Suministros instalaciones deportivas	1.938,58
920	227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	591,91
			TOTAL GASTOS	**6.801,22**

Disminución de créditos de partidas de gastos de distinto grupo de función.

Partida		Nº	Descripción	Euros
Programal	Económica			
	Cap. Art. Concepto			
161	622		Edificios y otras construcciones	4.000,00
431	221		Suministros tienda multiservicio	1.000,00
433	221		Suministros albergue	1.801,22
			TOTAL GASTOS	**6.801,22**

Quedando los capítulos de gastos, tras la modificación núm. 5/2014, con la siguiente consignación:

—Capítulo 2: 107.291,20 euros.

—Capítulo 6: 160.332,44 euros.

Según lo establecido en el artículo 171.1, en relación con el 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Jaulín, a 10 de diciembre de 2014. — El alcalde, Jesús I. Ortillés Lobera.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VILLAFELICHE-MONTÓN — Núm. 13.981

ANUNCIO sobre la aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos número 1/2014 de la Mancomunidad Intermunicipal Villafeliche-Montón.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos número 1/2014, que se hace público resumido por capítulos:

• Aumento de gastos: Suplemento de crédito:

Capítulo 2. Suministros cloro: 3.244,20 euros.

Total gastos: 3.244,20 euros.

• Financiación: Generación de crédito:

Capítulo 4. De Ayuntamientos: 3.244,20 euros.

Total financiación: 3.244,20 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villafeliche, a 16 de diciembre de 2014. — El alcalde, Agustín Caro Esteban.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VILLAFELICHE-MONTÓN — Núm. 14.008

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Intermunicipal Villafeliche-Montón para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto general 2015

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	3.300,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.150,00
3	Gastos financieros	50,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	19.500,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.198,37
4	Transferencias corrientes	14.000,00
5	Ingresos patrimoniales	1.301,63
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	19.500,00

Plantilla de personal

PERSONAL LABORAL TEMPORAL: Una plaza.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villafeliche, a 19 de diciembre de 2014. — El presidente, Agustín Caro Esteban.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VILLAFELICHE-MONTÓN — Núm. 14.009

El Pleno de la Mancomunidad Intermunicipal de Villafeliche y Montón, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villafeliche, a 19 de diciembre de 2014. — El presidente por turno, Agustín Caro Esteban.

MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO — Núm. 14.068

EDICTO de aprobación definitiva del presupuesto, bases de ejecución presupuestaria y plantilla de personal para 2015.

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto y expediente de referencia del ejercicio 2015 (sesión de 24 de noviembre de 2014) durante el plazo para ello, queda aprobado definitivamente el presupuesto, sus bases de ejecución y documentación anexa y la plantilla de personal para el 2015, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.3 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de 18 de abril de 1986, y artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a la publicación del presupuesto resumido por capítulos (anexo I) y a la de la plantilla de personal de esta Corporación (anexo II).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Alfajarín, 22 de diciembre de 2014. — El presidente, José Miguel Ezquerra Calvo.

ANEXO I

Presupuesto 2015

Estado de gastos, resumido por capítulos

Gastos por operaciones corrientes: 1.822.495,66 euros.

1. Gastos de personal: 759.248,77 euros.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 1.022.946,29 euros.
3. Gastos financieros: 3.499,22 euros.
4. Transferencias corrientes: 36.801,38 euros.

Gastos por operaciones de capital: 21.920,00 euros.
6. Inversiones reales: 14.920,00 euros.
8. Activos financieros: 7.000,00 euros.

Total presupuesto de gastos: 1.844.415,66 euros.

Estado de ingresos, resumido por capítulos

Ingresos por operaciones corrientes: 1.826.515,66 euros.
3. Tasas y otros ingresos: 802.180,00 euros.
4. Transferencias corrientes: 1.004.196,66 euros.
5. Ingresos patrimoniales: 20.139,00 euros.
Ingresos por operaciones de capital: 17.900,00 euros.
6. Enajenación de inversiones reales: 400,00 euros.
7. Transferencias de capital: 10.500,00 euros.
8. Activos financieros: 7.000,00 euros.

Total presupuesto de ingresos: 1.844.415,66 euros.

ANEXO II

Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro, ejercicio 2015

A) Funcionarios de carrera:

A.1. Escala de habilitación de carácter nacional.

A.1.1. Subescala de Secretaría-Intervención

A. Secretario-interventor: 1 plaza.

B) Personal laboral:

B.1. Personal laboral fijo:

Asimilado a subgrupo A2. Trabajadora social SSB: 1 plaza.

Asimilado a subgrupo C1. Administrativo de administración y servicios generales: 1 plaza.

B.2 Personal laboral con contrato en vigor, o futuro, de duración temporal o incierta, condicionados a cofinanciación externa (art. 11.1 EBEP):

Asimilado a subgrupo A2. Educador social SSB (convenio IASS): 1 plaza.

Asimilado a subgrupo A2. Trabajador social SSB (convenio IASS): 2 plazas.

Asimilado a subgrupo A2. Técnico en consumo (subvención DGA-OMIC): 1 plaza.

Asimilado a grupo E. Auxiliar de hogar SAD (convenio IASS): 12 plazas Tipo jornada: tiempo parcial.

Asimilado a grupo E. Auxiliar de hogar, adscrita al STSA-SSB (subvención DGA ISEAL): 1 plaza.

Asimilado a grupo E. Conductor de vehículo de transporte social adaptado STSA-SSB (subvención DGA ISEAL): 2 plazas.

B.3 Personal laboral con contrato en vigor, o futuro, de duración temporal o incierta con financiación propia (art. 11.1 EBEP).

Asimilado a subgrupo A2. Coordinador de deportes del SCD: 1 plaza.

Asimilado a subgrupo C1. Oficiales administrativos de administración y servicios generales: 1 plaza.

Asimilado a subgrupo C1. Oficiales administrativos del Servicio de Gestión Tributaria: 2 plazas.

Asimilado a subgrupo C2. Auxiliar administrativo del Servicio de Gestión Tributaria: 3 plazas. Tipo jornada: 1 tiempo parcial.

Asimilado a subgrupo C2. Auxiliar administrativo de administración y servicios generales: 1 plaza.

Asimilado a grupo E. Operario-conductor de vehículos de hidrolimpieza SHL: 1 plaza.

Asimilado a grupo E. Operario-vigilante del Servicio de Gestión Tributaria-RSU: 1 plaza.

Limpiadora de dependencias públicas: 1 plaza. Tipo jornada: tiempo parcial.

MOROS — Núm. 14.003

El Pleno del Ayuntamiento de Moros, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la factura electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Moros, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, Manuel Morte García.

NAVARDÚN — Núm. 14.034

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Navardún, mediante decreto de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2014, ha acordado la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACe) de la Administración del Estado, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Asimismo, se informa de que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

—Código de la oficina contable: L01501860.
—Código del órgano gestor: L01501860.
—Código de la unidad tramitadora: L01501860.

Lo que se hace público mediante la publicación del presente edicto, en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas del sector público, para su difusión y conocimiento de los proveedores.

Navardún, a 11 de diciembre de 2014. — El alcalde, Carlos Gabás Murillo.

PINA DE EBRO — Núm. 14.041

Aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 10 de diciembre del 2014 el padrón fiscal correspondiente a la prestación del servicio de Escuela Municipal Infantil del mes de diciembre de 2014, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición pública, se iniciará la cobranza en período voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, o bien mediante ingreso en el Banco Santander, S.A., 0049 0934 38 2010010138; Ibercaja Banco, S.A.U., 2085 0972 45 0300004229, y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C., 3191 0194 1345 60436026.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuera expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 10 de diciembre de 2014. — El alcalde accidental, Francisco Escudero Beltrán.

PUENDELUNA — Núm. 14.054

El Pleno del Ayuntamiento de Puendeluna, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la factura electrónica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Puendeluna, a 16 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Antonio Martínez Ibor.

ANEXO

Ordenanza reguladora de la factura electrónica

Artículo 1. — *Ámbito objetivo.*

En base a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público, se regula a través de la presente Ordenanza los requisitos técnicos de las facturas electrónicas remitidas a través del punto general de entrada de facturas que proporciona el Estado, la Comunidad Autónoma o Diputación.

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea hasta 5.000 euros impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento de Puendeluna.

Las facturas por importe superior a 5.000 euros, impuestos incluidos, sí deberán presentarse de forma electrónica a través del Punto General de Entrada facilitado por Diputación, Comunidad Autónoma o Estado..

Artículo 2. — *Ámbito subjetivo.*

Lo previsto en la presente Ordenanza será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y el Ayuntamiento de Puendeluna.

Artículo 3.— *Obligación de presentación de facturas en el registro.*

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de Puendeluna, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Artículo 4. — *Uso de la factura electrónica.*

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Puendeluna podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas a expedir la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, y a su presentación a través del Punto General de Entrada que corresponda, las entidades siguientes cuando el importe de la factura sea por importe superior a 5.000 euros impuestos incluidos:

a) Sociedades anónimas.

b) Sociedades de responsabilidad limitada.

c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

e) Uniones temporales de empresas.

f) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulización hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

Artículo 5. — *Exclusión de facturación electrónica.*

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea hasta 5.000 euros impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento de Puendeluna. Las mismas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe de 5.000 euros incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes 43/2008, de 28 de julio de 2008, y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

También quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo 6. — *Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.*

El Ayuntamiento de Puendeluna dispondrá de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizaba, son:

—Código de la oficina contable: L01502203.

—Código del órgano gestor: L01502203

—Código de la unidad de tramitación: L01502203.

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

(El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas inicialmente ha asignado a todas las entidades locales los tres códigos DIR3, siendo el mismo código para el código de entidad, el de la unidad de tramitación y el de la oficina contable. Por tanto, los tres códigos DIR3 son idénticos. Aquellas entidades que quieran crear más códigos o personalizarlos deberán hacerlo accediendo a través de la red SARA, red de acceso restringido a los entes públicos, a la que deberá accederse mediante un usuario debidamente registrado y autorizado).

El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración pública gestora de dicho Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. — *Entrada en vigor de la factura electrónica.*

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, entrará en vigor el 15 de enero de 2015.

Disposición adicional segunda. — *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOPZ y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello de conformidad con el artículo 70.2 de la citada ley.

RUEDA DE JALÓN — Núm. 14.033

Aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2014, el padrón de agua, alcantarillado y basura correspondiente al segundo semestre de 2014, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOPZ, a los efectos señalados en el artículo 14.2 c) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La exposición al público de estos padrones producirá los mismos efectos que la notificación de cuotas.

Período de ingreso en voluntaria: De 12 de enero a 12 de marzo de 2015.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en el recargo del 10%, y una vez notificada la providencia de apremio se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora y las costas del procedimiento.

Lugar y horario de pago: En las oficinas municipales, de 10:00 a 14:00 horas.

Rueda de Jalón, 15 de diciembre de 2014. — El alcalde, Bernardo Lario Bielsa.

SANTA CRUZ DE MONCAYO — Núm. 14.006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2013 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Santa Cruz de Moncayo, a 2 de diciembre de 2014. — El alcalde, Alberto Val Dúcar.

SANTA CRUZ DE MONCAYO — Núm. 14.007

EDICTO de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Aprobados definitivamente por decreto de esta Alcaldía dictado con fecha de 27 de noviembre de 2014, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales correspondientes a las tasas de nichos y tumbas, referidos al ejercicio 2013-2014, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que crean convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario.

Localidad: Santa Cruz de Moncayo.

Oficina de recaudación: Secretaría.

Plazo de ingreso: De 1 de diciembre de 2014 a 31 de enero de 2015.

Horario: Atención al público.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las entidades Ibercaja o Cajalón de Tarazona.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Santa Cruz de Moncayo, a 27 de noviembre de 2014. — El tesorero, Miguel Ángel Peña Domingo.

T A U S T E **Núm. 14.049**

Solicitada por Javier Larrodé Larragay, con NIF 76.916.925-A, y con domicilio a efectos de notificación en avenida de Obispo Don José María Conget, 33, de Tauste (Zaragoza), licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo, con emplazamiento en paraje “Cavizconde”, polígono 27, parcela 334, de este término municipal, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Tauste, 15 de diciembre de 2014. — El alcalde-presidente, Miguel Ángel Francés Carbonel.

T A U S T E **Núm. 14.050**

Vista la memoria de actividad para exposición y venta de vehículos y taller de reparación en calle Hernán Cortés, 9, de Tauste (Zaragoza), del promotor Tauste Motor, S.C., se tramita el oportuno expediente de actividad clasificada.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Tauste, 17 de noviembre de 2014. — El alcalde-presidente, Miguel Ángel Francés Carbonel.

T A U S T E **Núm. 14.069**

Solicitada por José Manuel Monguilod Ansó, con NIF 25.459.891-H y con domicilio a efectos de notificación en calle Clavel, 3, de Tauste (Zaragoza), licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas, con emplazamiento en polígono 32, parcela 668, de este término municipal, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Tauste, 15 de diciembre de 2014. — El alcalde-presidente, Miguel Ángel Francés Carbonel.

U T E B O **Núm. 14.066**

Habiendo sido aprobada provisionalmente la modificación de varias ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos; transcurrido el plazo de exposición pública sin que en el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna respecto de las que a continuación se relacionan, se consideran aprobadas definitivamente, siendo el texto íntegro de las mismas el que a continuación se detalla:

MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 2.1. El tipo de gravamen será el 0,539% cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 5.1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifa:

Clase de vehículo y potencia	Cuota euros
A) *Turismos:*	
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	58,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	125,28
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	159,34

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Art. 5.1 Bonificar con el 100% a parados de larga duración, para lo cual deberán aportar declaración responsable de los ingresos de la unidad familiar inferior al SMI.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Art. 9. La cuota tributaria se determinará de la manera siguiente:

9.1. *Actividades inocuas:*

a) Cuota general:

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 84,80 euros la de la superficie del establecimiento por un importe de euros metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

	Euros
Superficie del local hasta 250 metros cuadrados	0,53
Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados	0,50
Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados	0,46
Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados	0,42
Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados	0,38
Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados	0,37
Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados	0,35
Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados	0,29

b) Cuota empresas economía social y empresas ubicadas en el casco antiguo y el barrio de Malpica:

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 76,32 euros la de la superficie del establecimiento por un importe de euros metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

	Euros
Superficie del local hasta 250 metros cuadrados	0,47
Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados	0,45
Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados	0,41
Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados	0,38
Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados	0,34
Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados	0,33
Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados	0,32
Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados	0,26

c) Cuota empresas economía social ubicadas en el casco antiguo y el barrio de Malpica:

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 68,69 euros la de la superficie del establecimiento por un importe de euros metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

	Euros
Superficie del local hasta 250 metros cuadrados	0,42
Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados	0,40
Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados	0,36
Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados	0,34
Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados	0,30
Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados	0,29
Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados	0,28
Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados	0,22

En los tres casos, la superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto sobre actividades económicas.

9.2. *Actividades clasificadas:*

Para las actividades incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, la cuota a satisfacer será lo resultante de aplicar a la adición que resulte de la cuota fija y los parámetros que se establecen en el apartado anterior los coeficientes siguientes:

	Euros
Actividades clasificadas por un solo concepto	2,00
Actividades clasificadas por dos conceptos	2,50
Actividades clasificadas por tres conceptos	3,00
Actividades clasificadas por cuatro conceptos	3,50

• Actividades sometidas a la Reglamentación General sobre Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, los coeficientes anteriores se verán incrementados en 0,5.

• Si la actividad sometida a la Reglamentación de Espectáculos se califica de inocua, la cuota que resultará de la aplicación de lo previsto en el artículo 9.1, se incrementará en un 50%.

9.3. En cualquier caso el importe a satisfacer no será inferior a 105,33 euros.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a licencia o control previo

Art. 5. Las tarifas de la tasa quedan establecidas de acuerdo con lo siguiente:

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 84,80 euros, la de la superficie del establecimiento por un importe de euros metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

	Euros
Superficie del local hasta 250 metros cuadrados	0,53
Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados	0,50
Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados	0,46
Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados	0,42
Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados	0,38
Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados	0,37
Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados	0,35
Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados	0,29

En cualquier caso el importe a satisfacer no será inferior a 105,33 euros.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los servicios de instalaciones deportivas y piscinas

Art. 5.1.

Discapacidad que requiera del concurso de una tercera persona:

En el supuesto de acceso a las instalaciones de una persona con discapacidad que requiera del concurso de una tercera persona como acompañante, por su grado de dependencia o discapacidad para cualquier actividad física, dicha persona de apoyo podrá acceder y acompañar en todo momento al interesado, siempre que se justifique con la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad valorado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).

Ordenanza reguladora del precio público por utilización de los particulares de salas y equipamientos del Ayuntamiento

Exención

Art. 5 bis. En el caso de reuniones que tenga por objeto constituir asociaciones con domicilio social en Utebo. Si en el plazo de seis meses a contar desde la primera solicitud de instalación no se ha inscrito en el Registro de Asociaciones de Utebo, se liquidará de oficio la cuota de alquiler de las salas de las que hubiesen disfrutado su uso.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor, a partir del 1 de enero de 2015 y permanecerán vigentes sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Las presentes ordenanzas fueron aprobadas con carácter definitivo el 18 de diciembre de 2014.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ).

Utebo, a 19 de diciembre de 2014. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

VILLAFRANCA DE EBRO — Núm. 14.004

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario celebrado por el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro en sesión extraordinaria del día 29 de octubre de 2014, relativo a la aprobación inicial y de la modificación de determinadas ordenanzas fiscales, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, publicada en el BOPZ de fecha 8 de noviembre de 2014 (BOPZ núm. 257), dicha aprobación queda elevada a definitiva en los términos que se publican en el presente:

ANEXO

Ordenanza fiscal por prestación de servicio de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir

Art. 3.º Los servicios a los que alude el artículo 1 y sus derechos correspondientes son los especificados en la siguiente tarifa:

—Por cada pesada realizada en bascula municipal: 1 euro.

—Abono anual de pesada: 60 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, precisándose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el órgano que dicto el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24, 31 y 32 de la Ley 4 /1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concretamente los artículos 106, 116 y 117. Asimismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Villafranca de Ebro, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde.

VILLAMAYOR DE GÁLLEGO — Núm. 14.058

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 17, reguladora de la tasa por servicio público de recogida de basuras, incorporando a la Ordenanza el siguiente artículo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza fiscal número 17
Tasa por servicio público de recogida de basuras

Art. 8 bis. *Bonificación social de la cuota.*

Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota tributaria, previo informe preceptivo de los servicios sociales competentes, a aquellos sujetos pasivos que no cuenten con ningún ingreso dentro de su unidad familiar cuando el bien objeto de bonificación tenga el uso de vivienda.

En todo caso, para la aplicación de esta bonificación deben cumplirse los siguientes requisitos:

—El sujeto pasivo debe estar empadronado en el inmueble objeto de dicha bonificación.

—Encontrarse en situación económica especialmente desfavorecida: a tal efecto se considerará que reúnen dicha condición las unidades de convivencia que no cuenten con ningún ingreso.

Coste: Ninguno.

—La bonificación deberá renovarse trimestralmente.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamayor de Gállego, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

VILLAMAYOR DE GÁLLEGO — Núm. 14.059

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 22, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, incorporando a la Ordenanza el siguiente artículo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza fiscal número 22
Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable

Art. 19 bis. *Bonificación social de la cuota.*

Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota tributaria, previo informe preceptivo de los servicios sociales competentes, a aquellos suje-

tos pasivos que no cuenten con ningún ingreso dentro de su unidad familiar cuando hayan consumido una cantidad igual o inferior a 18 metros cúbicos trimestrales. Cuando el consumo sea superior, la bonificación solo se aplicará a este primer tramo de consumo (hasta 18 metros cúbicos), debiendo calcularse la cuota tributaria a partir del siguiente tramo, aplicando las tarifas establecidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

En todo caso para la aplicación de esta bonificación deben cumplirse los siguientes requisitos:

—Coincidencia de domicilio de empadronamiento y de contrato de abastecimiento de agua.

—Encontrarse en situación económica especialmente desfavorecida: a tal efecto se considerará que reúnen dicha condición las unidades de convivencia que no cuenten con ningún ingreso.

—Disponer de contrato de suministro individual de agua en el domicilio; o contrato de suministro colectivo o comunitario, ambos tributando por tarifa doméstica.

—No exceder el consumo de agua de 18 metros cúbicos al trimestre por vivienda. Si se excede dicho consumo, la bonificación solo se practicará solo sobre el primer tramo del régimen de tarifas.

Coste: Ninguno.

—La bonificación deberá renovarse trimestralmente.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamayor de Gállego, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

VILLAMAYOR DE GÁLLEGO **Núm. 14.060**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 23, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales, incorporando a la Ordenanza el siguiente artículo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Art. 10 bis. *Bonificación social de la cuota.*

Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota tributaria, previo informe preceptivo de los servicios sociales competentes, a aquellos sujetos pasivos que no cuenten con ningún ingreso dentro de su unidad familiar cuando hayan consumido una cantidad igual o inferior a 18 metros cúbicos trimestrales. Cuando el consumo sea superior, la bonificación solo se aplicará a este primer tramo de consumo (hasta 18 metros cúbicos) debiendo calcularse la cuota tributaria a partir del siguiente tramo, aplicando las tarifas establecidas en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

En todo caso para la aplicación de esta bonificación deben cumplirse los siguientes requisitos:

—Coincidencia de domicilio de empadronamiento y de contrato de abastecimiento de agua.

—Encontrarse en situación económica especialmente desfavorecida: a tal efecto se considerará que reúnen dicha condición las unidades de convivencia que no cuenten con ningún ingreso.

—Disponer de contrato de suministro individual de agua en el domicilio; o contrato de suministro colectivo o comunitario, ambos tributando por tarifa doméstica.

—No exceder el consumo de agua de 18 metros cúbicos al trimestre por vivienda. Si se excede dicho consumo, la bonificación solo se practicará solo sobre el primer tramo del régimen de tarifas.

Coste: Ninguno.

—La bonificación deberá renovarse trimestralmente.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamayor de Gállego, a 18 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

S A L O U **Núm. 13.971**

Al no haberse podido practicar la notificación a los interesados que se relaciona a continuación por causas no imputables a este Ayuntamiento, y después de dejar constancia en el expediente de las circunstancias de haber intentado realizarlas sin éxito, tal como establece el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de conformidad con lo que disponen los artículos 59.4 y 61 de la misma Ley 30/1992, se hace pública la notificación de los actos que se indican a las personas interesadas para que estas puedan tener conocimiento del contenido íntegro de los actos mencionados y ejercer los derechos que les correspondan según la legislación vigente.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

Expediente de protección de la legalidad urbanística núm. 1.508/2013.

LOCALIZACIÓN EXPEDIENTE:

El expediente se encuentra y puede ser consultado en las dependencias de los Servicios Administrativos Territoriales del Ayuntamiento (paseo de Treinta de Octubre, 4, de Salou), en horario de 9:00 a 14:00.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:

Decreto de fecha 14 de noviembre de 2014, por la comisión de unos hechos en materia de infracción urbanística.

DERECHOS DEL INTERESADO:

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta resolución.

RELACIÓN DE INTERESADOS:

Dolores Berges Grasa, con NIF 251364414J, con domicilio en la calle La Rosa, 50470 Fuentes de Ebro.

Herederos de Cayo Berges Grasa, con domicilio en la calle La Rosa, 50470 Fuentes de Ebro.

Laura Berges Grasa, con DNI 17725081Q, con domicilio en calle Los Sitios, 33, 50740 Fuentes de Ebro.

Salou (Tarragona), a 29 de julio de 2014. — El secretario general, Francisco Alijo Moyano.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación **Núm. 13.965**

En el procedimiento de juicio verbal número 774/2014-5 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 226/2014. — En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014. En nombre de S.M. el Rey, doña María Begoña Miguel Abanto, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 774/2014-5, promovidos a instancia de Comunidad de Propietarios constituida respecto de las naves de la zona industrial Valseca, en camino Viejo de Cogullada, sin número, de Zaragoza, con CIF H-50.491.349, representada por el procurador de los Tribunales don Ángel Ortiz Enfedaque y asistida por el letrado don Juan Manuel Aísa Vallejo, contra la entidad mercantil Zacar Automóviles, S.L., con CIF B-50.875.624, en situación de rebeldía procesal, que versan sobre reclamación de cantidad, y…

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios constituida respecto de las naves de la zona industrial Valseca, en camino Viejo de Cogullada, sin número, de Zaragoza, con CIF H-50.491.349, representada por el procurador de los Tribunales don Ángel Ortiz Enfedaque y asistida por el letrado don Juan Manuel Aísa Vallejo, contra la entidad mercantil Zacar Automóviles, S.L., con CIF B-50.875.624, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la mencionada demandada a que abone a la actora la cantidad reclamada de 2.624,19 euros de principal, más los intereses legales correspondientes desde la interpelación judicial, y los intereses por mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese a las partes personadas esta resolución, haciéndoles saber que la misma es firme, ya que contra ella no cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tras la reforma introducida por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Así por esta mi sentencia, que se llevará al libro de sentencias de este Juzgado y de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Zacar Automóviles, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a cinco de diciembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial.

JUZGADO NÚM. 3 **Núm. 13.963**

Doña María Jaén Bayarte, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento seguido a instancia de BMW Bank GMBH, sucursal en España, representada por la procuradora doña Teresa García Romero, frente a Chernyy Volodymyr, demandado en situación de rebeldía procesal, se ha dictado sentencia en fecha 25 de noviembre de 2014, y encontrándose dicho demandado en paradero desconocido se expide el presente a fin de hacer saber que la sentencia se encuentra a disposición del demandado rebelde en la Secretaría del Juzgado, haciéndole saber que el plazo para interponer recurso de apelación es de veinte días desde la publicación del presente edicto ante la Audiencia Provincial, transcurridos los cuales la sentencia adquirirá carácter de firmeza, sirviendo el presente de notificación en forma.

Se hace saber igualmente que para interponer el recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, número de cuenta 4902-0000-03-547-14, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Zaragoza, a nueve de diciembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 5 **Núm. 13.954**

Don Jaime Nieto Avellaned, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de guarda y custodia, visitas y alimentos número 530/2014-C, seguido a instancia de María Dolores Montoro Bernad frente a Ahmed Driouech, en los que con fecha 11 de diciembre de 2014 se ha dictado sentencia, contra la cual cabe interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Y encontrándose dicho demandado Ahmed Driouech en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a once de diciembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Jaime Nieto Avellaned.

JUZGADO NÚM. 10 **Núm. 13.961**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 377/2014-MT, seguido a instancia de Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., frente a Ceratec, S.L., se ha dictado sentencia con esta fecha, contra la cual no cabe recurso alguno.

Y encontrándose dicha demandada Ceratec, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, estando dicha sentencia a su disposición en este Juzgado, donde podrá tener conocimiento íntegro del acto, en Zaragoza a nueve de diciembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NÚM. 11

Edicto de notificación de sentencia **Núm. 13.962**

Doña María José Martínez Romero, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio ordinario número 1.040/2013-D, seguido a instancia de AXA Seguros Generales, S.A., frente a Emilia Gil Bujeda, José Luis Valién Gil y Fernando Valién Gil, se ha dictado sentencia de fecha 13 de febrero de 2014, contra la cual no cabe recurso alguno.

Y encontrándose dichos demandados en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos, estando dicho acto a su disposición en este Juzgado, en Zaragoza a cinco de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, María José Martínez Romero.

JUZGADO NÚM. 13 **Núm. 13.957**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.553/2014-C, instado por la procuradora doña María Carmen Galán Carrillo, en nombre y representación de Alfredo López Romero, por el fallecimiento sin testar de Rosa María López Romero, nacida el día 18 de mayo de 1968 en la localidad de Épila (Zaragoza), hija de Alfredo y de Patrocinio, y fallecida en Zaragoza el día 13 de agosto de 2014, en estado de soltera y sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo los parientes más próximos de la causante para reclamar su herencia su hermano de doble vínculo Alfredo López Romero, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a cuatro de diciembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NÚM. 13 **Núm. 13.958**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número declaración de herederos 1.555/2014-A, instado por Idelfonso Fernández Pina, por el fallecimiento de Manuel Pina Gutiérrez, con DNI núm. 18.332.480-P, fallecido sin testar, nacido el día 18 de septiembre de 1928 en la localidad de Albalate del Arzobispo (Teruel), hijo de Francisco y de María, fallecido en estado de soltería, sin dejar ascendientes ni ascendientes, siendo los parientes más próximos del causante para reclamar su herencia la hermana de doble vínculo Joaquina Pina Gutiérrez y sus sobrinos María Teresa Bello Pina (hija natural de la premuerta Josefa Pina Gutiérrez), Idelfonso Fernández Pina (hijo natural de la premuerta Francisca Pina Gutiérrez) y Jacinto y Jesús Pina Lozano (hijos naturales del premuerto Jesús Pina Gutiérrez), se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a cuatro de diciembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NÚM. 13 **Núm. 13.959**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número 1.526/2014-C, instado por el procurador don Ángel Ortiz Enfedaque, en nombre y representación de María Pilar Puyoles Ferrer, por el fallecimiento sin testar de Jesús Puyoles Ferrer, nacido el día 8 de diciembre de 1940 en la localidad de Zuera (Zaragoza), hijo de Ángel y de Petra, y fallecido en Zaragoza el día 22 de enero de 2013, en estado de soltero y sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo los parientes más próximos de la causante para reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo Pilar Puyoles Ferrer, Manuel Puyoles Ferrer y Miguel Ángel Puyoles Ferrer, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a cuatro de diciembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NÚM. 13 **Núm. 13.960**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.501/2014-I, por el fallecimiento sin testar de Vicente Blanco Martínez, ocurrido en Zaragoza el día 13 de agosto de 2014, en estado civil de soltero y sin descendencia, nacido en Mieres (Asturias), hijo de Vicente y de Asunción, promovido por su hermano de un solo vínculo José Luis Martínez Castañón, pariente en segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a tres de diciembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NÚM. 15 **Núm. 13.964**

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 573/2014, seguido a instancia de Construcciones Burmar, S.L., frente a Elías

Gallegos Fraguas y Fabiana Gordo Tornos, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En Zaragoza, a 24 de noviembre de 2014. — El ilustrísimo señor don Manuel Daniel Diego Diago, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 573/2014, promovidos por Construcciones Burmar, S.L., representada por la procuradora señora Fabro Barrachina y asistida por el letrado señor Rodríguez, contra Elías Gallegos Fraguas y Fabiana Gordo Tornos, incomparecidos en las presentes actuaciones, y…

Fallo: Que estimada la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a Elías Gallegos Fraguas y Fabiana Gordo Tornos a que paguen a la actora, que obra en interés y autorizada por el conjunto de propietarios de fincas resultante de la reparcelación del sector industrial I-8 de El Burgo de Ebro (Zaragoza), la cantidad de 5.999,99 euros adeudada hasta el 1 de mayo de 2014, más intereses legales y costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente, haciendo constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 civil-apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 civil-apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo "observaciones" la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez».

Y encontrándose dichos demandados Elías Gallegos Fraguas y Fabiana Gordo Tornos en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos, en Zaragoza a veinticinco de noviembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NÚM. 16 **Núm. 13.955**

Doña Teresa Aznar Primicia, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento F02 481/2013-D, sobre guarda y custodia, seguido a instancia de Mariama Muhammed frente a Jakubu Ibrahim, se ha dictado sentencia en fecha 17 de julio de 2014, contra la cual cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 civil-apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 civil-apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso, en el campo "observaciones", la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Y encontrándose dicho demandado en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a veintiuno de julio de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Teresa Aznar Primicia.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NÚM. 1. — CALATAYUD **Núm. 13.899**

Doña María de la Concepción Díaz del Río Morales, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas núm. 152/2013, siendo denunciante Vicente Navarro García y denunciados Edward Kovacs y Violeta Ancuta Kovacks, siendo parte el Ministerio fiscal, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Calatayud, a 30 de abril de 2014. — Vistos por doña Ana Isabel Aliaga Jarabo, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción número 1 de esta localidad, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas tramitados con el número 152/2013, seguidos por hurto, en el que aparece como denunciante Vicente Navarro García y como denunciados Edward Kovacs y Violeta Ancuta Kovacks, todos ellos mayores de edad, cuyas demás circunstancias constan en autos, siendo parte el Ministerio fiscal, y…

Fallo: Debo condenar y condeno a Edward Kovaks a la pena de cuarenta y cinco días para la falta del artículo 623.1 del Código Penal, a razón de 8 euros al día, lo que hace un total de 360 euros, como autor de una falta hurto, haciéndole saber que en caso de que no satisfaga voluntariamente la pena de multa quedará sujeto a un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas.

Debo condenar y condeno a Violeta Ancuta Kovacks a la pena de cuarenta y cinco días para la falta del artículo 623.1 del Código Penal, a razón de 8 euros al día, lo que hace un total de 360 euros como autor de una falta de hurto, haciéndole saber que en caso de que no satisfagan voluntariamente la pena de multa quedará sujeto a un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas.

Debo condenar y condeno a Edward Kovacs y a Violeta Ancuta Kovacks, en concepto de responsables civiles directos y solidarios, abonar la cantidad de 94,98 euros al denunciante.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse frente a la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a Edward Kovacs y a Violeta Ancuta Kovacks, expido y firmo la presente en Calatayud, a once de diciembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, María de la Concepción Díaz del Río Morales.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I
Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ) Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excma. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: *bop@dpz.es / imprenta@dpz.es*

TARIFAS Y CUOTAS
(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros.**
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros.**
1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros.**
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros.**
2. Información en soporte electrónico:
2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros.**
2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro.**
2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros.**
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes.**
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes.**

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: *http://boletin.dpz.es/BOPZ/* o *www.dpz.es*